



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

TITULACIÓN DE DOCTORA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**La Retención de IVA a Sujetos Pasivos de Proveedores de
Contribuyentes Especiales**

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

AUTORAS: Domenech León, Escarlin Idalia
Domínguez Mendoza, Ana María

DIRECTOR: Peñarreta Quezada, Miguel Angel, Ing.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2014

CERTIFICACIÓN

Ingeniero.

Miguel Angel Peñarreta Quezada

DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo, denominado “La Retención de IVA a Sujetos Pasivos Proveedores de Contribuyentes Especiales” realizado por las profesionales en formación, Domenech León Escarlin Idalia y Domínguez Mendoza Ana María; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, enero de 2014

Ing. Peñarreta Quezada Miguel Angel

DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, Domenech León Escarlin Idalia y Domínguez Mendoza Ana María declaramos ser autoras del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

Domenech León Escarlin Idalia
C.I:1306973841

Domínguez Mendoza Ana María
C.I:1709146367

DEDICATORIA

Dedicamos este proyecto y toda nuestra carrera universitaria a Dios por ser quién ha estado a nuestro lado en todo momento dándonos las fuerzas necesarias para continuar luchando días tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se nos presenten.

A nuestros padres ya que gracias a ellos somos quienes somos hoy en día, fueron los que nos dieron ese cariño y calor humano necesario para alcanzar nuestras metas y superarnos ante todo problema.

A nuestros esposos e hijos, por habernos apoyado siempre durante toda nuestra carrera universitaria estudiantil dándonos ánimo para seguir adelante y sabios consejos que siempre llevaremos en nuestra mente y corazón.

Con todo nuestro amor les dedicamos este proyecto.

Domenech León Escarlin Idalia
C.I:1306973841

Domínguez Mendoza Ana María
C.I:1709146367

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad, sus directivos, profesores y personas en general, quienes con su esfuerzo tenaz han hecho crecer a nuestra Universidad, llegando a ocupar sitios de prestigio entre instituciones similares.

Agradecemos al Gerente General de MADEVI quien ha hecho posible la elaboración del presente trabajo.

Un agradecimiento especial al Ingeniero Miguel Ángel Peñarreta Quezada por brindarnos su guía en el desarrollo de la presente tesis.

Domenech León Escarlin Idalia
C.I:1306973841

Domínguez Mendoza Ana María
C.I:1709146367

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORÍA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INTRODUCCION	3
CAPÍTULO I	5
1. LA RETENCIÓN DE IVA A SUJETOS PASIVOS PROVEDORES DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES.	6
1.1. Clasificación de los Tributos	7
1.1.1. Impuestos	7
1.1.2. Tasa	10
1.1.3. Contribución Especial de Mejoras	11
1.2. Generalidades sobre la Retención del impuesto al Valor Agregado.	15
1.2.1. Concepto de IVA	16
1.2.2. Objeto del impuesto	16
Grafico No.1. Tipos de Transferencia de IVA	17
1.2.3. Bienes Gravados	17
1.2.4. Transferencias e importaciones con tarifa cero	18
1.2.5. Impuesto al valor agregado sobre los servicios	20
1.2.6. Base imponible del IVA	22
1.2.7. Base imponible general	23
1.2.8. Base imponible en los bienes importados	24
1.2.9. Base imponible en casos especiales	24
1.3. Agentes de retención	24
1.3.1. Conceptos Básicos de la Retención de Impuestos	24
1.4. Obligaciones de Agentes de Retención	27
1.5. Obligaciones como Contribuyentes Especiales	29
1.5.1. ¿Quiénes son los Contribuyentes Especiales	29
Gráfico 2. Modelo de Información Tributaria de Contribuyente Especial	30
1.6. Crédito tributario por retenciones de IVA	31
Gráfico 3. Crédito Tributario de Impuesto al Valor Agregado	35
1.7. Sujetos pasivos	36
1.8. Porcentajes de Retención en la Fuente de Impuesto al Valor Agregado – IVA	36

1.8.1. Art. 3.- Momento de la retención	38
1.8.2. Art. 4.- Sujetos pasivos a los que no se realiza retención de IVA	39
1.8.3. Art.- 5.- Emisión de comprobantes de retención	39
1.8.4. Art. 6.- Adquisición de bienes y servicios sujetos a distintos porcentajes de retención de IVA	39
1.8.5. Art. 7.- Entrega de información a la Administración Tributaria	39
1.8.6. Método de la Pirámide para Retenciones en la Fuente de IVA.	40
Gráfico No. 4. Método de la Pirámide para Retenciones en la Fuente de IVA	40
Retenciones en la Fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	41
1.9. Facturación del Impuesto al Valor Agregado	42
1.9.1. ¿Qué tipos de comprobante de venta y de retención están autorizados?	42
1.9.2. Facturas	43
Gráfico 5. Requisitos Básicos de la Factura	44
1.9.3. Notas o boletas de venta	44
Gráfico 6. Nota de Venta	45
1.9.4. Tiquetes	46
Gráfico 7. Requisitos Básicos del Tiquete	46
1.9.5. Boletos o Entradas a Espectáculos Públicos	47
1.9.6. Liquidación de Compra de Bienes o Prestación de Servicios	47
Gráfico 8. Formato de Liquidación de Compra	48
1.10. Comprobantes de Retención	48
Gráfico 9. Formato de Comprobante de Retención	49
1.11. Declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado	49
Tabla 3 Fechas Máximas de Declaraciones de Impuesto	50
1.12. Forma de declaración en formularios actuales	51
Gráfico No. 10. Formas de Declaración de IVA	52
1.13. Casos en los que no procede retención	52
1.14. Infracciones y sanciones	53
Tabla 4. Multas Sobre Declaraciones Tardías.	55
Tabla 5. Tasas de Interés Mensual de Mora Tributaria	56
CAPITULO II	58
2.1. Descripción de la Empresa seleccionada.	58
2.1.1. Quiénes somos?	59
2.1.2. Quiénes son nuestros clientes?	59

2.1.3. Qué valora el cliente de nuestra gestión?	59
2.1.4. Cuál es nuestro negocio?	59
2.1.5. Misión	59
2.1.6. Visión.	59
2.1.7. Valores Corporativos	62
2.1.8. Análisis del Mercado Inmobiliario	62
2.1.8.1 Estudio de la Demanda	62
Tabla 6. Preferencia por Tipo de Vivienda. 1998- 2005	62
2.1.8.2. Estudio de la Oferta	62
2.1.8.3. Características de la oferta en la ciudad de Quito	62
2.1.8.4. Impacto del Crecimiento de las Zonas de Quito	63
2.2. Actividad económica y descripción de bienes que vende o servicios que preste	64
2.2.1. Actividad económica	64
2.2.2. Descripción de bienes que vende o servicios que preste	65
2.3. Estructura Organizacional	65
Gráfico 11. Organigrama	66
2.4 Análisis de la estructura contable de la empresa.	66
2.5 Efecto financiero de las retenciones de IVA en la empresa	66
2.6. Flujo de Efectivo	68
2.6.1. Secciones del Flujo de Efectivo	68
2.6.2. Análisis del Flujo de Efectivo.	69
2.6.3. Índices Financieros	74
2.6.3.1. Índice de Liquidez	74
2.6.3.2. Índices de Estructura Financiera	74
2.6.3.3. Índices de Rentabilidad	74
2.6.3.4. MADEVI. Balance General	70
2.6.3.5. MADEVI. Balance de Resultados	72
2.6.3.6. MADEVI. Estado de Costos de Productos Vendidos	73
2.6.3.7. MADEVI. Flujo de Efectivo	75
CAPITULO III	76
3.1. Análisis respecto de los porcentajes de retención	77
3.2. Análisis de la normatividad actual y sugerencias de reforma o de aplicación.	77

3.3. Probabilidades de ajuste a los porcentajes en base a la realidad económica del país, desde el ingreso a la dolarización.	77
3.4. Ensayar el efecto de solución en base al flujo del Capítulo 2.	78
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXOS	

RESUMEN EJECUTIVO

Esta Tesis, tiene como objetivo describir las características del Impuesto al Valor Agregado IVA, explicar su fundamento y aplicación, profundizar en el estudio cuando el **Proveedor** vende a **Contribuyentes Especiales**, y por tanto en el IVA que se causa en esta transacción, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario, el Contribuyente Especial retiene el treinta por ciento del IVA que paga, lo cual causa que su Crédito Tributario de IVA por retenciones de este impuesto aumente mes a mes.

PALABRAS CLAVES: estados financieros, iva-retenciones, crédito tributario.

ABSTRACT

This thesis aims to describe the characteristics of Value Added Tax VAT, to explain its foundation and implementation, deepen the study where the Provider sells for Special Taxpayers, and therefore the VAT due on the transaction, while complying Organic Law on the tax System, Special Taxpayer retains thirty percent VAT paid, which causes your VAT tax Credit this tax withholding increase every month.

KEYWORDS: financial statements, iva- retentions, tax credit.

INTRODUCCION

El objetivo principal del desarrollo es proporcionar a todas las personas la posibilidad para su realización como seres humanos y su integración activa a la sociedad.

Varios países han terminado con la búsqueda de la riqueza, porque la encontraron. A unos les tomó más tiempo que a otros, porque fueron renuentes en aceptar las lecciones de la historia. Nosotros estamos en un nuevo siglo sin visión clara de lo que el Ecuador quiere. Seguimos dando la espalda al cambio y continuamos perdiendo distancia económica con otras naciones que pocos años atrás tenían nuestro mismo nivel de desarrollo.

La ciencia económica, desde hace muchos años, se ha preocupado por la redistribución de la riqueza y los ingresos en las sociedades, con resultados ambiguos; muy buenos en economías desarrolladas, con alta madurez de sistemas políticos y estabilidad en lo macroeconómico; pero muy malos en economías subdesarrolladas como la nuestra, que no han podido resolver los problemas de desigualdad y alta pobreza.

En la mayoría de las naciones a pesar de muchos intentos, el sistema impositivo ha fracasado por la falta de confianza en el pago de tributos, dado el alto nivel de corrupción, el enriquecimiento ilícito, y la incapacidad de los gobiernos en el manejo de la coherencia entre la política y la economía.

“.. Por la corrupción que ha plagado los sectores público y privado (transparencia internacional se ha pronunciado en este sentido) que al igual que otros países con calificaciones similares se calcula que el costo de hacer negocios puede ser de un 30% adicional, debido a prácticas corruptas”¹.

En este sentido y debido a la ineficiencia de los gobiernos, los ciudadanos consideramos que nuestros impuestos alimentan estos fines y no al desarrollo del

¹ LA MALA LIBRETA DEL RIESGO ECUADOR, María de la Paz Vela, Revista EKOS ECONOMÍA. No. 102. Diciembre del 2002, pags. 34 – 38.

país, entonces nos sentimos con derecho a evadir o por lo menos a eludir el pago de los impuestos.²

¿Cuáles son los lineamientos para revertir esta situación? rebajar tasas impositivas, simplificar el sistema, rebajar la penalidad por omisiones formales, eliminar los excesos de costos laborales que restan competitividad y crear una fuerza altamente motivada que fiscalice adecuadamente y cobre lo que se debe. Los tributos deben usarse con transparencia. Es la única manera que cambiemos nuestra mentalidad y logremos que el país sea más justo y desarrollado.

Las reflexiones anteriores nos indican que más impuestos no necesariamente causan menos desigualdad por los efectos de la redistribución.

² “No tengo evidencia de que hay malversación de fondos, pero creo que es un problema en el sentido primero de percepción de la gente. Muchas veces cuando hablamos con la gente sobre la importancia de invertir más, de que se necesita recaudar más ingresos para el Estado, las personas pudientes dicen. ¿Para qué vamos a pagar más impuestos si el Estado se los roba?” Tomado de: EL ROSTRO HUMANO DE LA CRISIS, REVISTA EKOS ECONOMÍA, No. 93 Enero 2002, pag. 49.

CAPÍTULO I

1. LA RETENCIÓN DE IVA A SUJETOS PASIVOS PROVEDORES DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES.

En las tres últimas constituciones del Ecuador se nota un progresivo reconocimiento de garantías en materia impositiva. Las tres aceptan los principios de legalidad tributaria, igualdad, proporcionalidad y generalidad de las cargas tributarias.

La constitución garantiza el principio importante de la no retroactividad de las leyes fiscales.

La Constitución Política del Ecuador en el Art. 300 nos indica:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

El ordenamiento tributario debe basarse en la capacidad económica de los contribuyentes; los tributos deben adecuarse y sujetarse a la posibilidad real contributiva. El tributo no constituye una sanción o una pena, por el contrario representa el aporte cívico destinado a lograr tanto recursos a favor del ente público como una distribución de la renta nacional. Por intermedio de un sistema tributario adecuado el Estado puede llevar a la práctica política de redistribución de la riqueza.

Quienes son más capaces económicamente deben pagar mayores contribuciones y quienes poseen menos capacidad han de pagar en menor proporción o ser declarados legalmente exentos o exonerados de imposiciones.

A pesar de existir una base legal que busca perpetuar condiciones de igualdad social, dichos objetivos, no se han cumplido, la pobreza y las desigualdades sociales son extremadamente grandes en la sociedad ecuatoriana.

Diversos medios de comunicación nacionales han comprendido esta realidad y manifiestan: “Uno de los grandes problemas es que el presupuesto no cumple de la mejor manera con la redistribución. Está secuestrado por grupos de presión o es parte del gasto clientelar de los gobiernos de turno. Sacan provecho pocos y crece la desigualdad... Por ejemplo, 300.000 personas se benefician de USD 2500 millones de

pago de salarios públicos. Es decir un 2,5% de los ecuatorianos se favorece de todo el IVA, además del 60% del Impuesto a la Renta.”³

“El gobierno actual aspira a modificar la estructura de pago de impuestos, es natural anhelar un régimen tributario que genere más ingresos al Estado a través de un sistema práctico y de fácil aplicación que permita el pago de impuestos de todos los ciudadanos, la imposición de sanciones a quienes incumplen con sus obligaciones tributarias”.⁴

El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario refiriéndose a las facultades de la Administración Tributaria dice: “Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos”.

El Servicio de Rentas Internas que tiene como misión fundamental la aplicación de las cinco facultades anteriormente señaladas para recaudar los tributos, de modo de garantizar que el Estado disponga de los recursos que le permitan financiar los gastos e inversiones que realiza en beneficio de la comunidad.

1.1. Clasificación de los Tributos

Es importante señalar que los tributos se dividen en:

1.1.1. Impuestos.- Existen varias definiciones, entre las principales tenemos⁵:

- Contribución, gravamen cargo o tributo que se paga casi siempre en dinero para sostener los gastos del Estado.
- El impuesto permite transferir obligatoriamente recursos del sector público o privado.
- Contribución obligatoria exigida al individuo por el Estado para cubrir los gastos hechos en interés común sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes.
- Es una parte de la renta del ciudadano que el estado percibe con el fin de

³ UN SISTEMA QUE PRIVILEGIA A POCOS. Jaime Carrera. Director del Observatorio Fiscal. LIDERES, lunes 30 de enero del 2006. Pag. 7.

⁴ LA CONFUSA Y CONTRAPRODUCENTE REFORMA TRIBUTARIA. CRITERIOS. Julio del 2007. Pags 22.-24.

⁵ Manual de Tributación Fiscal I. Econ. Wilson E. Jácome

proporcionar los medios necesarios para la producción de servicios públicos.

- Tributo obligatorio exigido por el Estado a los individuos para atender las necesidades de los servicios públicos, sin tener en cuenta compensaciones o beneficios especiales. Puede ser también la prestación por solo la potestad del Estado, no obedece a causa inmediata.
- Es un tributo exigido con independencia de cualquier actividad pública; se origina por negocios, actividades, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Se establece modifica o extingue por medio de la ley. Es aplicado de manera general a los contribuyentes.

Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, ICE, Impuesto a la herencia, legados y donaciones.

Entre los impuestos que cobra el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito están, impuesto predial urbano, impuesto predial rural, impuesto para el Cuerpo de Bomberos, impuesto de patente, impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, impuesto a los espectáculos públicos, impuesto al juego, impuesto de alcabala, impuesto a la utilidad o plusvalía.

1.1.1.1. Características:

Son obligatorios en virtud de ley

No existe una contraprestación directa a favor del contribuyente.

Están en función de la capacidad contributiva

Tiene el carácter: pago en pecuniaria (efectivo)

Destinado para cubrir o satisfacer los gastos estatales.

1.1.1.2. Tipos de Impuestos:

Para nuestro estudio podemos clasificar en dos grandes tipos de impuestos:

1.- Impuestos Directos e Indirectos

2.- Impuestos Nacionales, Impuestos Provinciales y Locales.

1.1.1.2.1.- Impuesto Directo e Indirecto.

Impuestos Directos: Son aquellos que se aplican sobre todos los individuos a la garantía que se entiende que soporta la carga tributaria, son aquellos que no se pueden trasladar es decir se exige de las mismas personas que se pretenderá que paguen. En el Ecuador tenemos los siguientes:

Impuesto a la Renta.- Gravado a la renta líquida obtenida por el contribuyente esto es el ingreso menos el costo y gasto.

Impuesto predial.- El dueño del predio no puede trasladar este impuesto, porque está exigido a pagar.

Impuestos Indirectos: Son aquellos trasladables, lo cual significa que se cobra a una persona con la intención de que esta recupere o traslade a otra persona que será la que finalmente soporte la carga tributaria. Ejemplo:

Impuesto al Valor Agregado.- El mismo que se traslada entre los intermediarios, el que finalmente no puede trasladar es el consumidor final.

Impuesto a los Consumos Especiales.

Estos se pueden transferir económicamente de la carga impositiva por su pagador inicial hacia un tercero.

1.1.1.2.2.- Impuestos Nacionales.- son aquellos que se gravan y cobran por parte del Gobierno Nacional indistintamente del lugar que se pague. Ejemplo:

Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado IVA

Impuesto a los Consumos Especiales ICE

1.1.1.2.3.-Impuestos Provinciales y Locales.- Son los que se establecen y cobran en cada jurisdicción y el sujeto activo es la institución que cobra. Ejemplo:

Impuesto Predial

Impuesto al Registro

Impuesto al Rodaje

Impuesto Espectáculos Públicos

Impuesto en Compra-Venta de bienes muebles e inmuebles (plusvalía)

Impuesto al Juego.

1.1.2. Tasa.- Tenemos las siguientes definiciones⁶:

- Son prestaciones no facultativas y establecidas por la ley, por lo tanto tienen naturaleza obligatoria.

- La obligación del contribuyente de pagar una tasa surge como consecuencia de haberse verificado una cantidad prestada por el Estado, que de alguna manera afecta o beneficia a dicho contribuyente.

- La tasa es requerida por la Administración Pública en compensación del servicio particular que presta.

- Es el pago que se hace por haber recibido un servicio

- Son cuotas o precios que el Estado exige, por el beneficio individual que proviene del consumo de ciertos servicios públicos, o determinadas concesiones, con el objeto de cubrir el costo de tales servicios. Objetivamente, el hecho jurídico tributario, es la utilización efectiva o potencial de un servicio público divisible y mensurable; subjetivamente se caracteriza porque el tributo solo debe ser pagado por quienes efectivamente o potencialmente utilicen el servicio público divisible y mensurable.

- Otra definición nos indica que: Constituye un tributo originado por el uso o aprovechamiento especial del dominio público, o por la prestación real o potencial de servicios o realización de actividades de orden público. Se establece, modifica o extingue por medio de ley o de la ordenanza. Se cobra al beneficiario del servicio, sea persona natural o jurídica.

1.1.2.1. Alcance:

⁶ Manual de Tributación Fiscal I. Econ. Wilson E. Jácome

Cuando paga y quienes pagan. Existen tres criterios:

Prestación potencial.- Se haga o no uso del servicio, quien ejecuta la obra para dar servicio debe recuperarla.

Prestación efectiva.- El que recibe el servicio paga (teoría restringida). Ejemplo: peaje, es una tasa por el uso de la carretera, es prestación efectiva.

Prestación efectiva ampliada. Conjuga las dos anteriores teorías. Ejemplo: Tasa para aprobación de planos, para la presentación de este proyecto de construcción hay que pagar. Recolección de basura, esta contribución paga la colectividad.

1.1.2.2. Clasificación de las tasas:

En nuestro país se identifican tres tipos de tasas:

Nacional.- Retribuye el usuario cuando el servicio es prestado por el gobierno. Ejemplo: Tasa en Aduana.

Especies Fiscales, timbres.

Derechos Consulares, recauda el Ministerio de Relaciones Exteriores para el país.

Provincial.- Son administrados y recaudados por Gobiernos Seccionales, Consejos Provinciales. Ejemplo: peajes, pontazgos, tasas judiciales, mantenimiento de las vías.

Local.- Servicios que cobran los Municipios.

Entre las tasas que cobra el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito están las que se originan por la prestación de los siguientes servicios: seguridad ciudadana; administrativos; alcantarillado y canalización; aprobación de planos e inspección de construcciones, agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos, habitación y control de establecimientos comerciales e industriales.

1.1.3. Contribución Especial de Mejoras.-

Es una retribución por el valor del beneficio individual recibido por obras o actividades especiales que genera el Estado. Es decir es una especie de combinación entre el impuesto y la tasa. Es el precio que el Estado exige por el provecho particular mensurable que los propietarios de un inmueble obtiene, directa o indirectamente, por la ejecución de ciertos servicios públicos especialmente obras públicas indivisibles. El hecho generador es el incremento del valor de la propiedad inmueble derivado de una obra pública.

Son tributos en razón de beneficios individuales o de grupos por la realización de obras o de actividades especiales del Estado. Es un tributo que se paga por el hecho de que el Estado brinda un beneficio cuando realiza una obra pública.

Es un tributo generado por el beneficio que obtiene el contribuyente por la ejecución de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos que elevan el valor de sus bienes inmuebles. Se establece, modifica o extingue por medio de la ley o de la ordenanza.

Las obras que ejecuta la municipalidad son variadas, por ejemplo, apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cerca; obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; relleno de quebradas; plazas, parques y jardines. La carga tributaria se reparte entre los propietarios de los inmuebles beneficiados. Todo lo que realiza la Municipalidad en la ejecución de obra pública debe ser recuperado por medio de este tributo.

La Constitución manifiesta que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente.

Las tasas y las contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.

Es de trascendental importancia para lograr el objetivo de este trabajo revisar los conceptos anteriormente señalados, para en ese contexto poder determinar el impacto que tiene la retención del IVA, en el capital de operación de las empresas proveedoras de bienes y servicios, a Contribuyentes Especiales. La Empresa que servirá para este análisis es MADEVI, la misma que elabora muebles para casas y departamentos y los vende a Empresas Constructoras que son Contribuyentes Especiales.

TABLA No. 1

INGRESOS DEL ESTADO

MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS USD.

AÑOS	TOTAL	PETRÓLEO		TRIBUTOS		OTROS	
1992	1.984,8	975,2	49%	807,0	41%	203,0	10%
1993	2.168,7	1040,4	48%	943,0	43%	185,0	9%
1994	2.575,6	1069,5	42%	1.188,0	46%	318,0	12%
1995	3.146,6	1195,4	38%	1.358,0	43%	594,0	19%
1996	3.347,6	1576,6	47%	1.314,0	39%	457,0	14%
1997	3.393,2	1173,1	35%	1.612,0	48%	608,0	18%
1998	3.216,4	887,6	28%	1.890,0	59%	439,0	14%
1999	2.741,1	993,5	36%	1.261,0	46%	486,0	18%
2000	3.110,8	1.248,8	40%	1.555,0	50%	307,3	10%
2001	3.822,8	1.256,0	33%	2.203,0	57%	357,0	10%
2002	4.495,6	1.324,0	29%	2.505,2	56%	666,4	15%
2003	4.761,8	1.555,4	33%	2.626,9	55%	579,5	12%
2004	5.460,0	1.319,4	24%	2.964,5	54%	1.176,1	22%
2005	5.694,6	1.563,2	27%	3.479,0	61%	652,4	11%
Promedio:			36%		50%		14%

FUENTE: Información Estadística Mensual. Dirección General de Estudios. Banco Central del Ecuador No. 1.849, marzo 31 del 2006 pag. 44

ELABORACIÓN: Las Autoras.

En la columna Tributos únicamente se toman en cuenta el Impuesto al Valor Agregado IVA, el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, el Impuesto a la Circulación de Capitales ICC y el Impuesto a la Renta.

El análisis corresponde al período 1992 a 2005, no se considera el período comprendido entre los años 2006 al 2008, por cuanto el incremento imprevisto del precio del petróleo distorsiona el análisis y por cuanto no es un valor que se prevé se mantenga permanentemente en el futuro.

En la línea Promedio de la tabla No. 1, se indica con qué porcentaje contribuyó cada rubro a los ingresos del Estado, así: los tributos contribuyeron con el 50% de los ingresos del gobierno, el 36% fue financiado por los ingresos petroleros y un 14% de los ingresos del gobierno se generaron en "Otros". Si analizamos el período desde 1998 al 2005, entendemos que cada vez toma, mayor peso porcentual el aporte de los tributos, en el período tenemos que en tres años supero el 50% de aporte, mientras que existe una tendencia al descenso de los ingresos generados por el petróleo. La tendencia se hace evidente a partir del año 1998, en que los tributos generaron el 59% de los ingresos, mientras que el petróleo aportó únicamente con el 29%.

TABLA No. 2

**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE PRINCIPALES INGRESOS TRIBUTARIOS
MILLONES DE DÓLARES**

AÑOS	Renta	%	ICC	%	IVA	%	IMPORTACIONES		ICE	%	TOTAL =a+b+c +d+e
	A		B		C		D	E			
1992	160.7	20%			388,5	48%	174,00	22%	84,0	10%	807,0
1993	166.5	18%			451,6	48%	197,30	21%	128,0	14%	943,0
1994	225.4	19%			564,9	48%	276,70	23%	121,0	10%	1.188,0
1995	346.7	26%			623,1	46%	295,50	22%	92,0	7%	1.358,0
1996	343.2	26%			633,6	48%	241,50	18%	96,0	7%	1.314,0
1997	349.9	22%			771,2	48%	344,40	21%	147,0	9%	1.612,0
1998	342.2	18%			833,6	44%	589,50	31%	124,0	7%	1.890,0
1999	91.5	7%	326	26%	556,0	44%	218,40	17%	69,0	5%	1.261,0
2000	445,1	18%	163	10%	820,1	53%	215,10	14%	74,5	5%	1.555,0
2001	434,3	19%	8	0%	1.283,9	58%	354,40	16%	137,2	6%	2.203,0
2002	435,2	17%			1.497,0	60%	421,70	17%	151,3	6%	2.505,2
2003	516,2	20%			1.579,6	60%	382,80	15%	148,3	6%	2.626,9
2004	605,6	20%			1.717,0	58%	448,70	15%	193,3	7%	2.964,6
2005	765,5	22%			1.966,5	57%	542,20	16%	204,8	6%	3.479,0
Promedio		19%				51%		19%		7%	

FUENTE: Información Estadística Mensual. Dirección General de Estudios. BCE No. 1.841, marzo 31 del 2006 pag. 444

ELABORACIÓN: Las Autoras

En la tabla No. 2 podemos encontrar la estructura porcentual de los ingresos, inferimos que el IVA se ha constituido en el principal instrumento de política tributaria

del país, así como en una fuente importante de ingresos para el Estado, es el tributo que más aporta, a los ingresos del país, con un 51% en promedio, por tanto, cualquier modificación de su tarifa o en sus condiciones de cobro o de recaudación repercutirán de manera directa en el bienestar de la gente. Sin embargo llama mucho la atención que el Impuesto a la Renta apenas aporte el 19 % de los ingresos tributarios del Estado, es igual al porcentaje de las importaciones.

El IVA se paga sobre el valor del bien o servicio independientemente de mi nivel de ingreso, dicho de otra manera, si compramos un bien X se paga IVA, mientras que el impuesto a la renta mientras más se gana más se paga.

En el año 2007 el Gobierno hizo un ofrecimiento de campaña de bajar la tarifa impositiva del IVA del 12% al 10%. A manera de comentario señalaremos que cada punto porcentual de IVA le cuesta al país 200 millones de dólares. Entonces si bajamos 2 puntos el país dejaría de recibir 400 millones de dólares. Dinero que debe ser recuperado mediante una reformulación de otros impuestos que implicaría una subida del Impuesto a la Renta o el ICE.

En un informe del BID, al realizar un análisis del IVA en América Latina, manifestaba “existe una elevada evasión de este impuesto en la región. Para contrarrestarla, los países que con mayor éxito administran este gravamen han dedicado muchos recursos al análisis del soporte documental de las transacciones (régimen de facturación), al cruce informático de estas transacciones declaradas por los contribuyentes.”⁷

La verificación por parte del Servicio de Rentas Internas, de la información declarada por el Contribuyente, mediante la obligatoriedad de entregar el Anexo Transaccional Simplificado, y el Anexo de Retenciones en la Fuente por Otros Conceptos, que solicitan el detalle de cada una de las transacciones de compra con los datos de cada comprobante, así como el resumen de las ventas, y las importaciones, exportaciones y comprobantes anulados. Le ha dado al SRI una base de datos muy amplia y precisa que permite comprobar la realidad de lo que el Contribuyente declara y paga al SRI. Además tenemos otros resúmenes que deben presentar contribuyentes que vendan productos considerados de lujo, o aquellos que

⁷ PROGRESO ECONÓMICO SOCIAL EN AMÉRICA LATINA, BID, Informe de 1996, pag. 133. Citada en la obra Estudio del Sector Industrial” pag. 95.

vendan al exterior o a empresas relacionadas que son el Anexo de ICE, Anexo de Precios de Transferencia, respectivamente.

1.2. Generalidades sobre la Retención del impuesto al Valor Agregado.

El objetivo de esta primera parte es identificar la base legal del Impuesto al Valor Agregado, y profundizar en los aspectos relacionados con los contribuyentes especiales. Como no podría ser de otra manera, nos hemos remitido a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, al Código Orgánico Tributario y al Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, nos referiremos a los siguientes artículos:

1.2.1. Concepto de IVA.- Es un impuesto indirecto que grava la transferencia de bienes y la prestación de servicios efectuados en el país, y las importaciones de bienes. En la práctica es un impuesto al consumo.

1.2.2. Art. 52.- Objeto del impuesto.- de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LRTI., “Establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

En el gráfico No. 1 identificamos que existen dos tipos de transferencias:

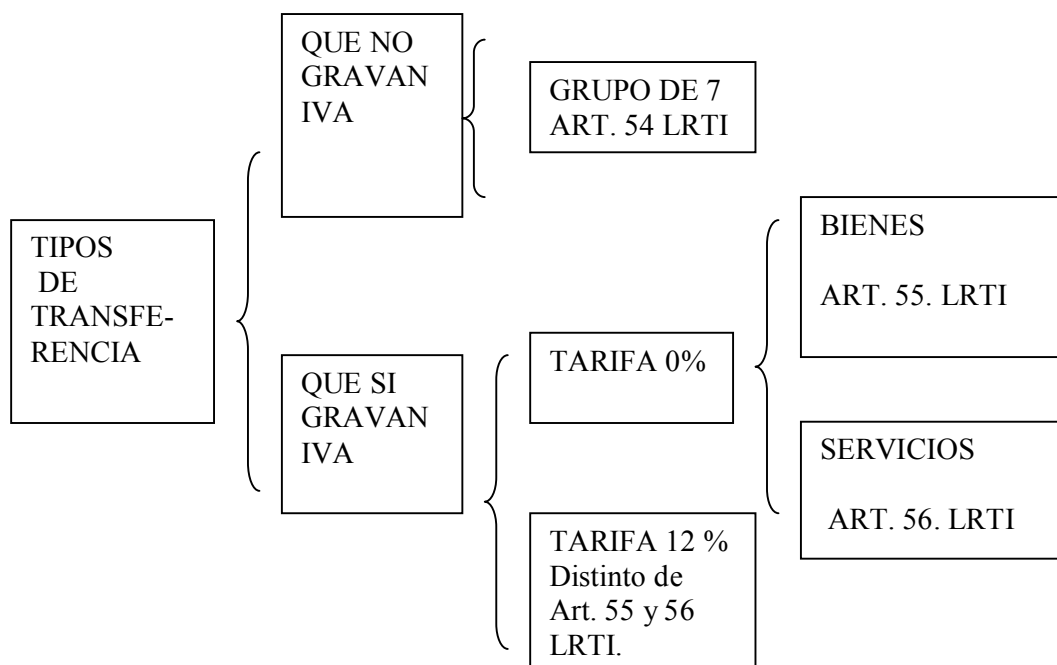
Las que no gravan IVA

Las que si gravan IVA.

Las primeras están definidas en el Art. 54 de la LRTI. Mientras que las segundas se definen en los Art 55 y 56 del mismo cuerpo legal.

GRAFICO No.1

TIPOS DE TRANSFERENCIA DE IVA.



Fuente: Manual de Tributación I

Elaboración: Econ. Wilson E. Jácome (Logictax Cía. Ltda.) 2008.

1.2.3. Bienes Gravados.- El IVA grava a los bienes de naturaleza corporal que se comercialicen en territorio ecuatoriano, y las importaciones, tales como mercaderías y productos, que sean movibles, que se puedan trasladar de un lugar a otro, ejemplos: computadores, telas, zapatos.

El IVA grava consignaciones (encargo para la venta), la entrega gratuita y el uso o consumo personal de la producción o bienes destinados a la venta.

La LRTI en el “Art. 54.- **Transferencias que no son objeto del impuesto.**.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;

4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.” (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria)”.

1.2.4. Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- LRTI “Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas,

aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;" (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto; (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

11. Energía Eléctrica; y,

12. Lámparas fluorescentes. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones “previstas en el Código Orgánico Tributario”, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

1.2.5. Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- LRTI. “El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;” (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;” (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- Los de educación en todos los niveles. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;

7.- Los religiosos;

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- La transferencia de títulos valores;

14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;" (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aéreo fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos; y,

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

21. Los prestados a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta;

22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria)".

1.2.6. Base imponible del IVA.

Es el valor en dinero correspondiente al precio de venta de la transacción sobre el cual se grava el IVA.

La base imponible constituye el valor sobre el cual se aplicará la correspondiente tarifa del IVA y se calculará el importe del impuesto. La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece tres tipos de bases en los Art 58, 59 y 60.

Base imponible en el mercado local.- Se calcula de la siguiente manera:

Precio de venta
(-) Descuentos y bonificaciones
(-) Intereses y comisiones
(-) valor de envases
(=) Base imponible de IVA.

Base imponible en importaciones.-

Valor FOB
(+) Seguro
(+) Flete
(=) Valor CIF
(+) Derechos Arancelarios
(+) Derechos Parancelarios
(=) Base Imponible IVA.

Base Imponible en Casos Especiales.- Se calcula sobre la base del precio de mercado entendiéndose, como casos especiales los siguientes:

Trueque o permuta
Autoconsumo de bien mueble
Donaciones

En los casos anteriores la base imponible del IVA es el precio de mercado.

1.2.7. Art. 58.- Base imponible general.- LRTI. “La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos”.

1.2.8. Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- LRTI. “La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes”.

1.2.9. Art. 60.- Base imponible en casos especiales.- LRTI. “En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley”.

1.3. Agentes de retención.-

1.3.1. Conceptos Básicos de la Retención de Impuestos

La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos. Se entiende que el contribuyente que retiene, es un contribuyente más formal, más cumplido que el contribuyente retenido, y en ese caso más controlado por la Administración Tributario, y por tanto hay una mayor seguridad para el Estado de que pague ese impuesto retenido.

¿Quiénes son Agentes de Retención?

Art. 29. Código Orgánico Tributario.- “Se entiende por agentes de retención, las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa estén obligadas a ello”.

Dicho en otras palabras, son los responsables u obligados a retener (recaudar) una parte o la totalidad del tributo y trasladarlo al fisco.

El Art. 63.- Sujetos pasivos.- de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Son sujetos pasivos del IVA:

“b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.”

En el caso del IVA son agentes de retención de IVA los siguientes:

- Contribuyentes especiales
- Empresas e Instituciones del Sector Público
- Las Empresas emisoras de Tarjetas de Crédito
- Las Empresas de Seguros y Reaseguros
- Sociedades de hecho y de derecho
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad
- Contratantes de Servicios de construcción.

- Exportadores por la totalidad del IVA pagado en los bienes que se exporten

Como podemos darnos cuenta las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, no son agentes de retención, por tanto no pueden realizar retenciones.

¿Qué impuestos deben ser retenidos?

Deben retenerse en el porcentaje correspondiente, el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

¿Quién debe retener impuestos?

El agente de retención, que como regla general, es quien compra bienes o servicios. Pueden ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades dependiendo del tipo de impuesto de acuerdo al documento adjunto.

¿Existe alguna autorización especial para retener impuestos?

No, ésta obligación nace directamente de la Ley o del Reglamento. Sin embargo, la Administración Tributaria puede disponer que una persona se constituya en agente de retención mediante una autorización o disposición especial.

¿Qué documento debo entregar al retener un impuesto?

Un comprobante de retención, que acredita las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención, éste deberá estar a disposición del proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la factura, nota de venta o de la emisión de la liquidación de compras y prestación de servicios. Este comprobante debe ser impreso en una imprenta autorizada por el Servicio de Rentas Internas, y debe cumplir lo estipulado en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

¿Sobre qué se valor se retiene el IVA?

La retención se efectúa sobre el impuesto, es decir, sobre el 12% de IVA que se debe pagar en las adquisiciones de bienes o en la prestación de servicios, gravados con este impuesto.

¿Cómo declaro los impuestos que me han retenido?

Los impuestos que me han retenido los declaro en el formulario de Impuesto al Valor Agregado para Sociedades y Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad (104) ó en el formulario para declaración de Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad (104^a), a través de los descuentos que realizo del IVA por las ventas en un mes determinado, es decir:

- (+) IVA por las ventas
- (-) Retenciones de IVA que me han efectuado
- (-) Crédito tributario de IVA por las compras
- (-) Crédito de IVA del mes anterior.

¿Cómo declara un agente de retención los impuestos que ha retenido?

Los impuestos que han retenido se declaran utilizando el formulario de Impuesto al Valor Agregado para Sociedades o Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad (104), en la sección 800 "Declaración del Sujeto Pasivo como Agente de Retención del IVA", esta declaración la debe presentar junto con el IVA percibido⁸.

1.4. Obligaciones de Agentes de Retención. Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención LRTI.-

“La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria). Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

⁸ Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, y entregar los comprobantes a favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Orgánico Tributario. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Tributario”.

En el Libro Cuarto del Código Orgánico Tributario se establece como un caso de defraudación la falta de pago por parte del contribuyente del valor retenido, es así que en el numeral 13 del Art 344 del Código Orgánico Tributario nos dice “Casos de defraudación: 13.- La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo”.

El retraso en la entrega o falta de entrega de los tributos retenidos conlleva la obligación de entregarlos con los intereses de mora respectivos y será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

El Artículo 30 del Código Orgánico Tributario “Alcance de la responsabilidad.- La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Orgánico Tributario”.

1.5. Obligaciones como Contribuyentes Especiales.-

1.5.1. ¿Quiénes son los Contribuyentes Especiales?

Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente, persona natural o sociedad calificado como tal por la Administración Tributaria, sujeto a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de sus tributos.

Un contribuyente es designado como Especial a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad del SRI y adquiere esta calidad una vez que ha recibido la respectiva notificación designándolo como tal.

¿Cómo dejo de ser un Contribuyente Especial?

Un contribuyente deja de ser Contribuyente Especial a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad del SRI, esta es efectiva un mes después de haber recibido la respectiva notificación.

El Art. 96 del Código Orgánico Tributario nos indica los deberes formales de los contribuyentes o responsables:

Cuando lo exijan las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos o las disposiciones de la respectiva Autoridad de la Administración Tributaria.

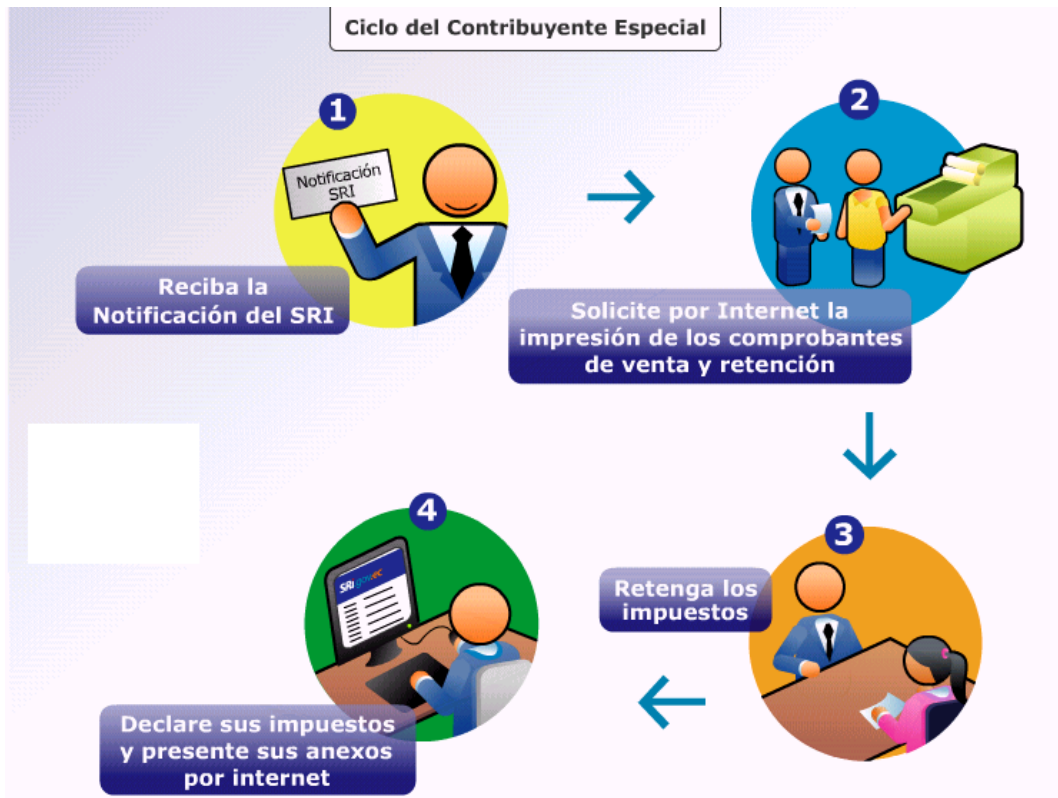
1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del tributo.
2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas.
3. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Como Contribuyentes Especiales, mensualmente, debemos presentar las declaraciones de: Impuesto al Valor Agregado IVA (F104), Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta (F103), Anexo Transaccional Simplificado. Anualmente el Formulario 101 de Declaración de Impuesto a la Renta de Sociedades; el Formulario 107 de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia, Anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta en relación de dependencia.

En el gráfico 2 que viene a continuación explicamos gráficamente el flujograma de un modelo de información tributaria diseñado para contribuyentes especiales, desde cuando es denominado por resolución del Servicio de Rentas Internas, como tal, hasta su obtención de facturas en imprenta autorizada por el S.R.I., y también su obligación de emitir y retener el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

GRAFICO 2

Modelo de Información Tributaria de Contribuyente Especial



Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

1.6. Crédito tributario por retenciones de IVA.- La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art 66 y su reglamento de aplicación en el Art 141, 142 y 143, señalan que el crédito tributario constituye el IVA pagado en las compras locales e importaciones.⁹

Art. 66.- Crédito tributario LRTI.- “El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria). O a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas, con el total de las ventas. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

⁹ LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA TRIBUTARIA.- Ing. Nilo Narváez, MSt, Dra. Cristina Trujillo. Quito- Ecuador. Pags. 63.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, salvo en la parte en la que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las Instituciones del Estado y Empresas Públicas, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

En el caso de que el sujeto pasivo tenga crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta seis meses posteriores a la declaración, podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria; siendo aplicable a esta devolución lo establecido en esta ley para la devolución del IVA a exportadores. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria)".

El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala: Art. 141.- Crédito tributario.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos

aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.

Darán derecho a crédito tributario total:

El IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:

Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento.

Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten.

Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento.

Se efectúen transferencias directas a instituciones del Estado y empresas públicas con ingresos exentos de impuesto a la renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA, y únicamente en las adquisiciones relacionadas con estas transferencias.

También tienen derecho a crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios, destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Dará derecho a crédito tributario parcial:

Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; directas a Instituciones del Estado y empresas públicas exentas del Impuesto a la Renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA,; y, las

transferencias directas a exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Para establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; directas a Instituciones del Estado y empresas públicas exentas del Impuesto a la Renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA,; y, las transferencias directas a exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

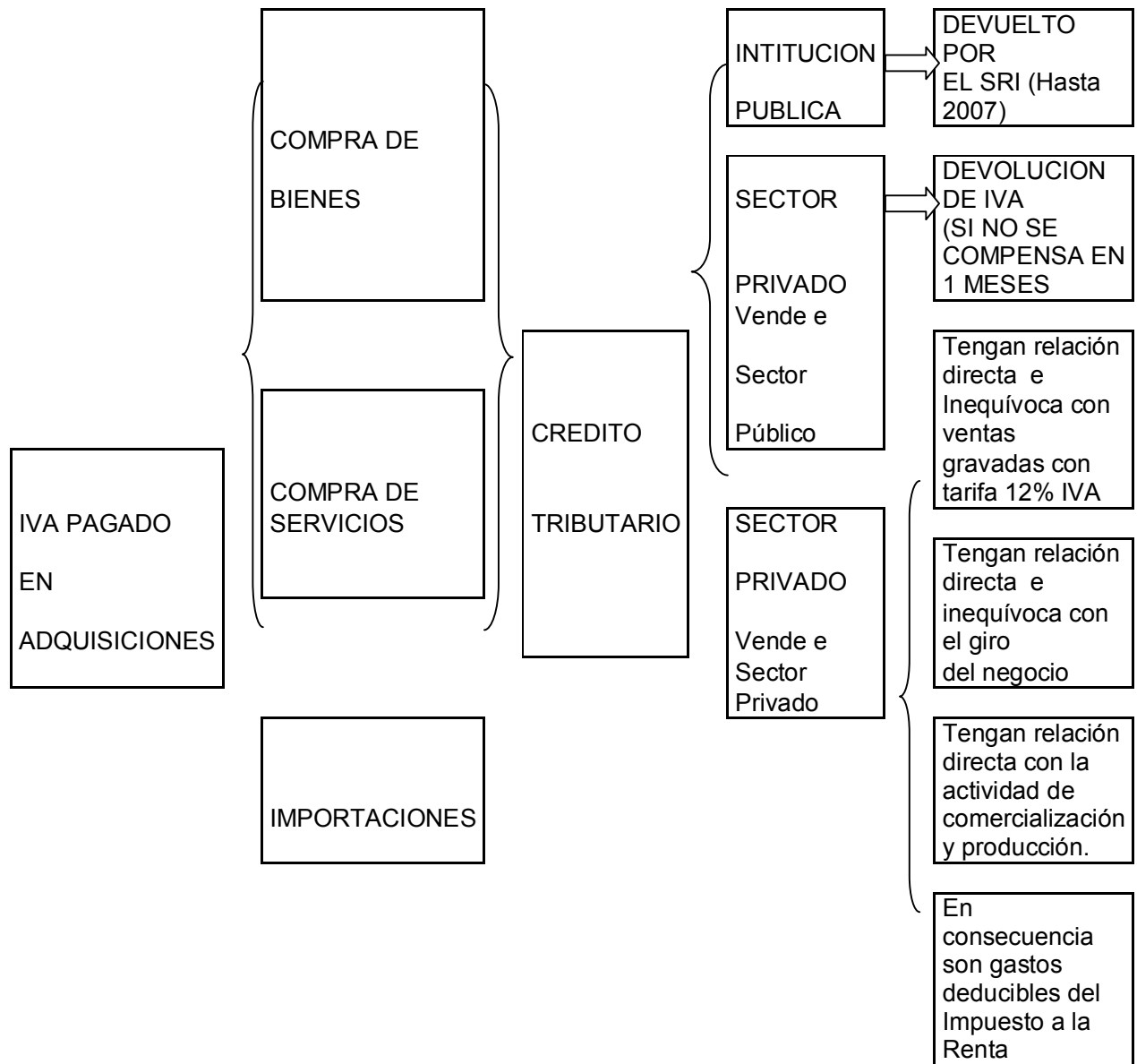
El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada.

El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a la señaladas en el literal a) de este artículo.”

En el Art. 142 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno indica.- “Crédito tributario por retenciones del IVA.- El sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones que se le hayan efectuado por concepto del IVA.”

En el gráfico 3 se sintetiza como se aplica el Crédito Tributario de IVA pagado en Adquisiciones, dependiendo si se es Institución Pública o Empresa Privada.

GRÁFICO 3. CREDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Fuente: Manual de Tributación I

Elaboración: Econ. Wilson E. Jácome (Logictax Cía. Ltda.) 2008.

1.7. Art. 63.- Sujetos pasivos LRTI.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,

3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

En calidad de agentes de retención, ya fueron detallados con anterioridad en este documento.

1.8. PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA

Porcentajes de retención de IVA.- Partimos del axioma de que “EL QUE COMPRA RETIENE”. La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece después del numeral (4) en el literal (b) que las retenciones se establecerán por resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

En el Registro Oficial No. 263 del 30 de enero de 2008 publica la Resolución del Servicio de Rentas Internas – SRI No. NAC-DGER2008-0124, se fijan los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto al Valor Agregado – IVA. En esta resolución se señala:

Art. 1.- Porcentajes de retención de IVA.- Se establecen los siguientes porcentajes de retención de IVA en la fuente:

a) Retención del 30% del IVA causado: Los agentes de retención enumerados a continuación retendrán el 30% del IVA causado, cuando adquieran bienes gravados con tarifa 12% de IVA; y, cuando realicen pagos por concepto de contratos de

construcción de obras públicas o privadas, aunque el constructor sea un contribuyente especial:

1. Las entidades, organismos y empresas del sector público, que perciben ingresos gravados con Impuesto a la Renta.
2. Las sociedades y las personas naturales a las que el SRI haya calificado como contribuyentes especiales.
3. Las empresas de seguros y reaseguros.
4. Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera bienes a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

De igual manera, efectuarán retención del 30% del IVA causado las sociedades emisoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que realicen pagos a los establecimientos afiliados a su sistema, cuando estos transfieran bienes gravados con tarifa 12% de IVA.

b) Retención del 70% del IVA causado: Los agentes de retención enumerados a continuación retendrán el 70% del IVA causado, en la prestación de servicios gravados con tarifa 12% de IVA; y, cuando paguen comisiones, a intermediarios y comisionistas que actúen por cuenta de terceros, para la adquisición de bienes y/o servicios:

1. Las entidades, organismos y empresas del sector público, que perciben ingresos gravados con Impuesto a la Renta.
2. Las sociedades y las personas naturales a las que el SRI haya calificado como contribuyentes especiales.
3. Las empresas de seguros y reaseguros.
4. Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

De igual manera, efectuarán retención del 70% del IVA causado, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que realicen pagos a los establecimientos afiliados a su sistema, cuando estos presten servicios gravados con tarifa 12% de IVA.

c) Retención del 100% del IVA causado: Los agentes de retención enumerados a continuación retendrán el 100% del IVA causado, cuando adquieran servicios profesionales prestados por personas naturales con título de instrucción superior otorgado por establecimientos regidos por la Ley de Educación Superior; cuando arrienden inmuebles de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y, cuando al adquirir bienes y/o servicios, emitan una liquidación de compra de bienes o prestación de servicios, incluyéndose en este caso al pago de cuotas de arrendamiento al exterior:

1. Las entidades, organismos y empresas del sector público, que perciben ingresos gravados con Impuesto a la Renta.
2. Las sociedades y las personas naturales a las que el SRI haya calificado como contribuyentes especiales.
3. Las empresas de seguros y reaseguros.
4. Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad.

También efectuarán **retención del 100% del IVA** causado **los exportadores**, sean personas naturales o sociedades, cuando adquieran bienes que se exporten, y bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Adicionalmente, Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, cuando vendan derivados de petróleo a las distribuidoras, realizarán la retención del 100% del IVA calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor.

1.8.1. Art. 3.- Momento de la retención.- La retención en la fuente de IVA se efectuará el momento en que se realice el pago o se acrediten en cuenta los valores que se deban por concepto de la adquisición del bien y/o servicio.

1.8.2. Art. 4.- Sujetos pasivos a los que no se realiza retención de IVA.- Ningún agente de retención, inclusive los que efectúen actividades de exportación, realizará retenciones de IVA a los siguientes sujetos pasivos:

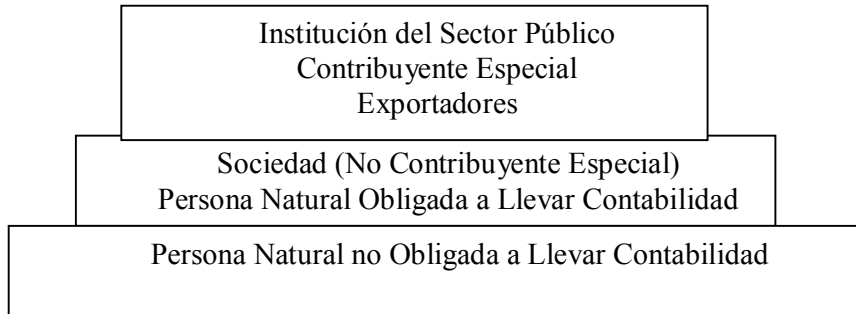
1. Entidades y organismos del Sector Público.
2. Contribuyentes especiales designados como tales por el SRI.
3. Compañías de aviación y agencias de viaje, únicamente por el IVA causado por concepto de venta de pasajes aéreos.
4. Centros de distribución, comercializadoras, distribuidores finales y estaciones de servicio que comercialicen combustible, únicamente cuando se refieran a consumos de combustible derivado de petróleo.

1.8.3. Art.- 5.- Emisión de comprobantes de retención.- Los agentes de retención de IVA expedirán un comprobante de retención por cada transacción sujeta a retención de IVA, conforme a los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

1.8.4. Art. 6.- Adquisición de bienes y servicios sujetos a distintos porcentajes de retención de IVA.- Cuando un agente de retención adquiera bienes y servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención de IVA, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos, según lo previsto en esta Resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará la retención del 70% sobre el total de la compra.

1.8.5. Art. 7.- Entrega de información a la Administración Tributaria.- Los agentes de retención del IVA deberán proporcionar al SRI toda la información y documentación relativa a las retenciones efectuadas, a través de los medios y en la forma señalados por la Administración Tributaria.

**1.8.6. METODO DE LA PIRÁMIDE PARA RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA.
GRÁFICO No. 4**



Fuente: Manual de Tributación I

Elaboración: Econ. Wilson E. Jácome (Logictax Cía. Ltda.) 2008.

Reglas para la Retención de IVA

1. Retención se efectúa del contribuyente que este arriba de la pirámide hacia abajo
2. No se pueden retener entre contribuyentes que estén en el mismo nivel
3. Nunca se retiene de un contribuyente que este abajo hacia arriba

AGENTE DE RETENCION	INSTITUCION PUBLICA	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES			
				OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD		
					EMITE FACTURA	CON LIQUIDACIÓN DE COMPRAS	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y SERVICIOS PROFESIONALES

INSTITUCION PUBLICA	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
SOCIEDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
SUCESION INDIVISA OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
EXPORTADORES PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE
SUCESION INDIVISA N.O.C.	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE

1.9. Facturación del Impuesto al Valor Agregado. Art. 64.- Facturación del impuesto LRTI.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio, facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La primera disposición general del Reglamento de comprobantes de venta y retención manifiesta "El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de los medios de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

1.9.1. ¿Qué tipos de comprobante de venta y de retención están autorizados?

El nuevo reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta y de Retención autoriza los siguientes tipos de "Comprobantes de Venta":

a) Facturas

b) Notas o boletas de venta

c) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras

d) Liquidación de compras de bienes y prestación de servicios

e) Boletos o entradas a espectáculos públicos

f) También se encuentran autorizados como comprobantes de venta los documentos que se mencionan a continuación, referidos a operaciones que por su naturaleza requieren un tratamiento especial:

- Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos
- El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación

- Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas, siempre que cumplan con los requisitos impresos señalados en los numerales 3) y 6) del Art. 17 y con los requisitos de llenado contenidos en los numerales 1), 2), 5), 8), 10), 11) y 12) del Art. 18, del presente Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, además de la identificación del pasajero y el número de RUC del emisor, pre impreso o no. El adquirente deberá recibir la primera copia indeleble del boleto, ticket o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta para efectos de su contabilización. Si dichos boletos, tickets o documentos no cumplen con los requisitos antes señalados, la empresa de aviación o la agencia de viajes deberá emitir la correspondiente factura, además del boleto del pasaje o ticket aéreo o del documento por el pago de sobrecarga.

Son **documentos complementarios** a los comprobantes de venta, los siguientes:

d) Notas de crédito;

e) Notas de débito; y,

f) Guías de remisión.

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y en las resoluciones que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas.

1.9.2. Facturas

Se debe emitir en la transferencia de bienes o prestación de servicios a sociedades o personas naturales con derecho a crédito tributario y en operaciones de exportación

Sustenta el crédito tributario para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Requieren de una Nota de Crédito para modificar operaciones originalmente pactadas.

Se emitirán a personas naturales o sociedades que requieran sustentar crédito tributario y en operaciones de exportación.

Deberán identificar al comprador con su razón social y RUC.

Debe constar el desglose del IVA.

Sustenta costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta.

GRAFICO 5

REQUISITOS BASICOS DE LA FACTURA

Razón Social Nombre Comercial Lugar de emisión y dirección de la matriz Identificación del Adquiriente Descripción del bien o servicio Validez Datos de la imprenta	<p>AUTOMOVILES NACIONALES S.A. MADEVI MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Alcivar Guayaquil</p> <p>Sr. (es): RUC: Dirección:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Cantidad</th> <th style="width: 45%;">Descripción</th> <th style="width: 10%;">P/U</th> <th style="width: 30%;">Valor de Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Sub total 12%</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Sub total 0%</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Descuento</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Sub Total</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">IVA 12%</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">VALOR TOTAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>Válido para su emisión hasta 01/2006</p> <p>Carlos Angel Bolivar Mora / Imprenta Bolivar RUC: 1710501420001 / No. Autorización 2540</p>	Cantidad	Descripción	P/U	Valor de Venta	Sub total 12%				Sub total 0%				Descuento				Sub Total				IVA 12%				VALOR TOTAL				RUC Denominación Numeración Número de autorización Fecha de emisión No. de Guía de Remisión Valor grabado con tarifa 12% Valor grabado con tarifa 0% Descuentos Valor de la Transacción Valor del IVA Valor Total Destinatarios
Cantidad	Descripción	P/U	Valor de Venta																											
Sub total 12%																														
Sub total 0%																														
Descuento																														
Sub Total																														
IVA 12%																														
VALOR TOTAL																														

Preimpreso - De llenado

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

1.9.3. Notas o boletas de venta

Se emiten únicamente en operaciones con consumidores o usuarios finales
 No sustentan crédito tributario para efectos del IVA.

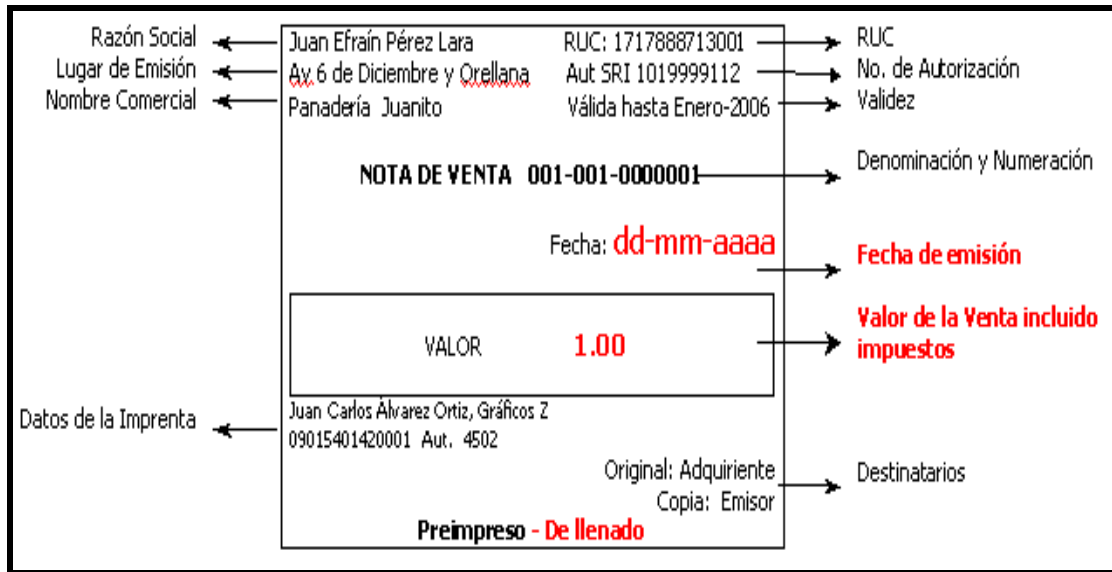
El emisor identificará al comprador exclusivamente cuando éste requiera sustentar costos y gastos o cuando el monto de la transacción supere al valor establecido en el Art. 19 de este Reglamento.

- No necesita identificar al comprador (siempre que la compra no supere los 200,00 USD);
- No se requiere el desglose del IVA;
- No sirve para sustentar crédito tributario del IVA.

Se pueden emitir notas de venta en forma simplificada, en ellas únicamente debe completar la información de la fecha en la que se realiza la venta y el valor total de la transacción.

Estas notas de venta emitidas en forma simplificada no son un nuevo tipo de comprobantes de venta, por tanto si el contribuyente ya tiene en stock notas de venta las puede utilizar y al momento de la emisión completar los requisitos obligatorios. Si los contribuyentes no tienen notas de venta se les podrá sugerir los formatos que se encuentran a continuación:

GRÁFICO 6



Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

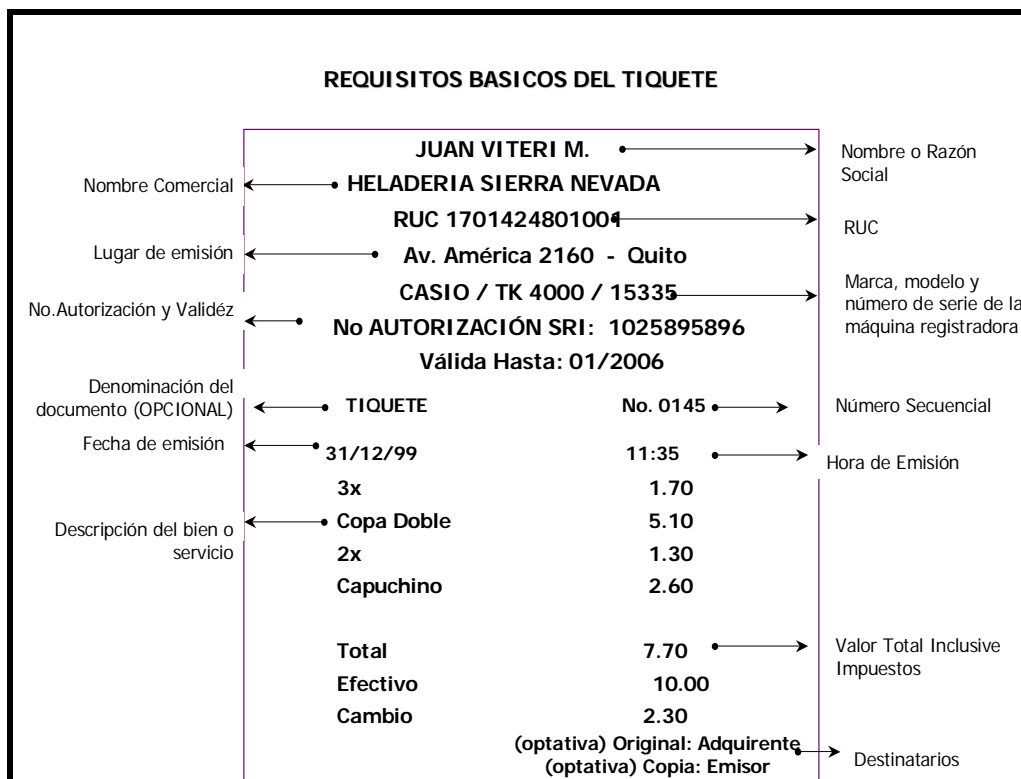
Elaboración: Servicio de Rentas Internas

1.9.4. Tiquetes

a) Para consumidores finales

Se emitirá y entregará a consumidores finales, es decir a aquellas personas que realizan las compras para su propio uso.

GRÁFICO 7



Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

Se emiten en operaciones con consumidores o usuarios finales. No sustentan crédito tributario para efectos del IVA. Los usuarios de máquinas registradoras deberán mantener formatos impresos de notas o boletas de venta como respaldo en situaciones de falta de fluido eléctrico o fallas de la máquina.

- Los tiquetes pueden ser emitidos únicamente por las máquinas registradoras autorizadas por el SRI, siempre que correspondan a marcas y modelos previamente calificadas.

- Los propietarios de máquinas registradoras previa su utilización deben solicitar la autorización de uso en las oficinas del SRI (mediante el formulario 331).

1.9.5. Boletos o entradas a espectáculos públicos

Los boletos o entradas a espectáculos públicos se emitirán en transacciones con consumidores finales. No dan lugar a crédito tributario por el IVA ni sustentan costos ni gastos al no identificar al comprador.

1.9.6. Liquidación de compras de bienes o prestación de servicios

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por las sociedades, según la definición del Artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en las siguientes adquisiciones:

- a)** De servicios ocasionales prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras sin residencia en el país, las que serán identificadas con su número de pasaporte y nombres y apellidos. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente, tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;
- b)** De servicios prestados en el Ecuador por sociedades extranjeras, sin domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta que correspondan de conformidad con la ley;
- c)** De bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

Para que la liquidación de compras y prestación de servicios, dé lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán haberse efectuado la retención del Impuesto al Valor Agregado, su declaración y pago, cuando corresponda.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, no están facultadas para emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

GRÁFICO 8

Formato de Liquidaciones de Compra

Formato Liquidaciones de Compras

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social Nombre comercial Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	AUTOMÓVILES NACIONALES S.A. AUTOMAN MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Danin 818 y M. Alcivar Guayaquil	RUC 1790182345001 LIQUIDACIÓN DE COMPRAS O SERVICIOS N°. 002 - 001-0000251 N°. Autorización 1047844855																												
Identificación del vendedor Dirección del vendedor Descripción del bien o servicio	Sr. (es): _____ Fecha de Emisión: _____ CI: _____ Lugar de la transacción: _____ Dirección: _____	RUC Denominación Numeración N°. de Autorización (otorgado por el SRI) Fecha de emisión Lugar donde se realizó la operación Precio unitario																												
Validez Datos de la imprenta	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Cantidad</th> <th style="width: 40%;">Descripción</th> <th style="width: 20%;">Precio</th> <th style="width: 20%;">Valor de Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Válido para su emisión hasta 10/2006</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Sub total 12%</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Sub total 0%</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Sub total</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">IVA 12%</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">VALOR TOTAL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / N°. Autorización 2540 Original: Adquiriente / Copia: emisor	Cantidad	Descripción	Precio	Valor de Venta		Válido para su emisión hasta 10/2006					Sub total 12%				Sub total 0%				Sub total				IVA 12%				VALOR TOTAL		Valor gravado tarifa 12% Valor gravado 0% Valor total transacción Valor del IVA Valor total Destinatarios
Cantidad	Descripción	Precio	Valor de Venta																											
	Válido para su emisión hasta 10/2006																													
		Sub total 12%																												
		Sub total 0%																												
		Sub total																												
		IVA 12%																												
		VALOR TOTAL																												

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

1.10. Comprobantes de retención.-

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y en las resoluciones que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas

GRÁFICO 9

Formato de Comprobantes de Retenciones

Formato Comprobante de Retención

Requisitos Preimpressos - Requisitos de Llenados

Razón Social	Almacenes RIO S.A.	RUC 1790182345001	RUC
Nombre comercial	Rio Center	COMPROBANTE DE RETENCION	Denominación
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N9-02 Quito SUCURSAL: Av. Juan Tanca Marengo Guayaquil	Nº. 004 - 003-0000095	Numeración
Identificación sujeto pasivo retenido	Sr.(es): _____	Nº. Autorización 1047844855	Número de autorización (otorgado por el SRI)
RUC del sujeto pasivo retenido	RUC: _____	Fecha de emisión: _____	Fecha de emisión
Dirección del sujeto pasivo retenido (opcional)	Dirección: _____	Tipo de comprobante de venta: Factura	Tipo y número de comprobante de venta
Ejercicio fiscal		Nº de comprobante de venta: 001-001-0000001	Valor retenido
Valor de la transacción objeto de la retención			Porcentaje de la retención
Impuesto			Código del impuesto

Ejercicio fiscal	Base imponible para la retención	Impuesto	Código del Impuesto	% de retención	Valor retenido

Firma del agente retenido	Firma del agente de retención	Válido para su emisión hasta 05/2006	Validez
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1716501420001 / Nº. Autorización 254	Original: Sujeto pasivo retención Copia: Agente de retención	Destinatarios

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

Art. 104.- Comprobantes de retención LORTI.- Los agentes de retención entregarán los comprobantes de retención en la fuente por impuesto a la renta y por impuesto al valor agregado IVA, en los formularios que reunirán los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

1.11. Declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado

Art. 67.- Declaración del impuesto LORTI.- Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

Los días señalados son las fechas máximas para la declaración y pago, recuerde que usted lo puede hacer desde el primer día de cada mes y en el caso del impuesto a la renta desde el primero de febrero de cada año.

**TABLA 3
FECHAS MÁXIMAS DE DECLARACIONES DE IMPUESTO**

Para pagar nuestros impuestos debemos remitimos a la siguiente tabla

NOVEN O DIGITO DEL RUC	IVA		
	MENSUAL	SEMESTRAL	
		1er semestr e	2do semestre
1	10 mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

Art. 68.- Liquidación del impuesto LRTI.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el

valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto LRTI.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

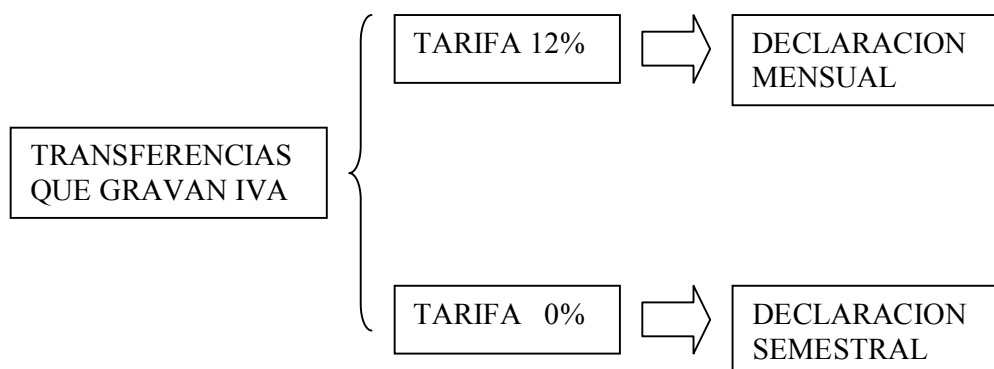
Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas.

La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses. (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

1.12. Forma de declaración en formularios actuales.- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de exportación presentan su declaración de IVA en el formulario 104-A.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades y contribuyentes especiales presentan su declaración de IVA en el formulario 104.

GRÁFICO No. 10
FORMAS DE DECLARACIÓN DE IVA.



Fuente: Manual de Tributación Fiscal I

Elaboración: MBA. Wilson Jácome (Logictax Cía. Ltda.)

El Art. 67 de la LRTI indica que los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración de las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

En el párrafo segundo del Art. 145 RLRTI, establece “Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total de IVA causado, presentará declaraciones semestrales, sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.”

1.13. Casos en los que no procede retención.- Desde el punto de vista de un contribuyente especial, no procede retención del impuesto al valor agregado IVA siempre y cuando un contribuyente compre a una institución del sector público o a otro contribuyente especial.

1.14. Infracciones y sanciones.-

Art. 105.- Sanción por falta de declaración LRTI.- “Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta Ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro.

Cuando por otros medios la administración identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaración por los impuestos de que trata esta Ley, les impondrá una multa de ochenta centavos a veinte dólares de los Estados Unidos de América, previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito, para su cobro. Esta multa se graduará de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.”

Art. 106.- Sanciones para los sujetos pasivos LRTI.- “Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, la que se regulará teniendo en cuenta los ingresos y el capital del contribuyente, según lo determine el reglamento.”

Si el contribuyente no presenta a tiempo sus declaraciones deberá intereses y multas de acuerdo al art. 21 del Código Orgánico Tributario y el Art. 100 LRTI.

El Código Orgánico Tributario en el **Artículo 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual “equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial” para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las

instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 100.- Cobro de multas LRTI.- “Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.

Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Orgánico Tributario.

Para el cómputo de esta multa no se tomarán en cuenta limitaciones establecidas en otras normas.” (Adicionado por la Ley de Equidad Tributaria).

TABLA 4

MULTAS SOBRE DECLARACIONES TARDÍAS.

RENTENCIONES EN LA FUENTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DEL IVA MENSUALES
	MENSUAL	SEMESTRAL	
SI CAUSA IMPUESTO	3% del Impuesto a pagar por mes o fracción de mes, con tope máximo de 100% del impuesto causado		3% del Impuesto a pagar por mes o fracción de mes, con tope máximo del 100% del Impuesto retenido
SI LA DECLARACIÓN NO CAUSA IMPUESTO	SI SE HUBIERAN PRODUCIDO VENTAS	SI SE HUBIERAN PRODUCIDO VENTAS	SI NO SE HUBIERAN PRODUCIDO RETENCIONES
	0.1 % del total de las ventas registradas durante el período, por mes o fracción de mes.	0.1 % del total de las ventas registradas durante el período, por mes o fracción de mes.	
	SI NO SE HUBIEREAN PRODUCIDO VENTAS	SI NO SE HUBIEREAN PRODUCIDO VENTAS	MULTAS DE CASOS ESPECIALES
			En el caso de sociedades sin fines de lucro legalmente constituidas y organismos del Estado, con excepción de las empresas del Sector Público, se sujetarán a la sanción de un dólar por declaración

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

Tarifa 12% de IVA y existe valor a pagar 3% del impuesto causado

Interés de la tabla trimestral

Tarifa 0% y/o no existe valor a pagar: 0,1 % del total de las ventas registradas en el período

Si no hubiera ventas no hay multas, la misma queda sujeta al criterio de la Administración Tributaria, pudiendo ser entre 30 y 1500 dólares, lo mismo ocurre, si es agente de retención y en ese mes no se han realizado retenciones, no hay multa expresa.

TABLA 5

TASAS DE INTERES MENSUAL DE MORA TRIBUTARIA.

Período	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Enero – Marzo	1.38 4	1.17 1	1.02 6	0.73 64	0.82	0.904	1.340
Abril – Junio	1.41 4	1.08 9	0.99 4	0.82 56	0.81	0.860	1.304
Julio – Septiembre	1.27 7	1.11 5	0.93 1	0.81 40	0.78	0.824	1.199
Octubre – Diciembre	1.23 9	1.03 5	0.88 5	0.71 24	0.80	0.992	1.164

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

La nueva legislación, al endurecer las penas, lo que pretende es que por medios coercitivos los contribuyentes cumplan con la ley y paguen sus impuestos, se incorpora la reclusión menor ordinaria que antes no estaba en la legislación, y la misma que incluso sanciona con la multa del doscientos por ciento de lo que se pretendió evadir, esta reclusión no admite fianza y puede ser de dos a seis años, haciendo que la actividad comercial y generación de empleo y riqueza traiga consigo grandes riesgos por el desconocimiento de la ley, o por la evasión intencionada.

Se incorpora también el aumento de multas para el caso de determinación realizada por la administración que exige el pago del veinte por ciento del valor de diferencia, y en el caso de que se tenga un juicio con el Servicio de Rentas Internas, para empezar el mismo se debe pagar la caución del diez por ciento del valor de la base imponible en disputa. Lo que implica una limitación al derecho a la defensa y a la igualdad de todos ante la ley contempladas en la Constitución.

Es un hecho que no todos los contribuyentes, cumplen con sus obligaciones tributarias, no es una solución incrementar el castigo, lo que motivaría al cumplimiento, sería quizá que el contribuyente vea que sus impuestos se invierten en el desarrollo del país, en el mejoramiento de la infraestructura vial, en la educación, salud y los servicios que presta el Estado, y que no se perciba que se le paga al

Estado para que se fomente la corrupción, y se agrande el tamaño del Estado para cumplir con las cuotas políticas que ofrecen los candidatos para ganar elecciones.

Se debe buscar mecanismos de simplificación, del cumplimiento de obligaciones tributarias, para que los formularios sean más amigables, buscar la forma de simplificar la normativa tributaria, la gente no paga porque no quieren sino que generalmente es porque no pueden, si somos contadores es relativamente fácil para nosotros llenar una declaración, sin embargo imaginemos que no tenemos idea de lo que es IVA o crédito tributario en fin de una serie de términos técnicos y el estado pretende que llenemos un formulario.

En lo referente a sociedades y contribuyentes especiales, me parece correcto que se incremente las penas o el castigo por no cumplir la ley, los tributos son un medio de redistribución de la riqueza, los que más ganen que más paguen, Esto obliga a que exista cada vez personal más calificado en la parte tributaria, lo que genera más trabajo para los profesionales contables.

En relación a la tasa de interés el mismo era el 1.1 veces la tasa activa referencial del Banco Central, mientras que con los cambios establecidos en la Ley de Equidad Tributaria, ahora la tasa de interés es el 1.5 veces la tasa activa referencial. Esto significa un incremento de la tasa de interés en un cuarenta por ciento, esto se puede notar en el aumento de la tasa mensual que estuvo vigente de octubre a diciembre del 2007 que era 0.992%, con la tasa que está vigente de enero a abril de 2008 que es 1.34%.

CAPITULO II

2.1. Descripción de la Empresa seleccionada.

2.1.1. ¿Quiénes somos?

MADEVI

La Empresa que se ha seleccionado para realizar esta tesis, es MADEVI, se dedica a la elaboración de muebles, principalmente para casas y departamentos.

2.1.2. ¿Quiénes son nuestros clientes?

Vendemos muebles de madera principalmente a inmobiliarias que generalmente son Contribuyentes Especiales, asentados en la ciudad de Quito.

2.1.3. ¿Qué valora el cliente de nuestra gestión?

Calidad del producto que cumpla con lo ofertado, y que el servicio se lo haga puntualmente, así como que el precio este acorde a calidad y servicio y sea competitivo con el mercado.

2.1.4. ¿Cuál es nuestro negocio?

Producción y comercialización de un producto bien hecho, que en su comercialización nos produzca una utilidad razonable.

2.1.5. MISIÓN

MADEVI es una persona natural obligada a llevar contabilidad, de dedicada a la fabricación y comercialización de muebles de madera, buscando siempre la calidad y excelencia en cada uno de los artículos producidos y distribuidos, para esto contamos con una personal administrativo comprometido con la empresa, y un personal operativo altamente calificado.

2.1.6. VISIÓN.

En el año 2010 ser la empresa ecuatoriana líder en la elaboración, fabricación, y comercialización de muebles de madera para el hogar.

Ubicación Geográfica

Provincia:	Pichincha
Ciudad:	Quito
Parroquia:	Carcelén
Cantón:	Quito
Localidad:	Calle Cafetos s/n

Sector: Ciudadela Rumiñahui

2.1.7. VALORES CORPORATIVOS

- Actualización permanente
- Trabajo en equipo
- Agilidad
- Perseverancia
- Responsabilidad.

2.1.8. ANÁLISIS DEL MERCADO INMOBILIARIO

MADEVI al vender muebles de madera a inmobiliarias es vital para nosotros tener claro el comportamiento de este mercado. Pretendemos dar al lector una visión global, no pormenorizada, de dicho mercado.

2.1.8.1 ESTUDIO DE LA DEMANDA

Las investigaciones sobre la Demanda Inmobiliaria de Vivienda nueva en Quito, demuestran la alta preferencia que existe para el potencial comprador de vivienda hacia las casas frente a los departamentos, lo cual ha sido consistente en el quinquenio.

TABLA 6. Preferencia por tipo de vivienda. 1998- 2005

TIPO DE VIVIENDA	1998	2000	2003	2005
Casas	89,06%	89,20%	89,80%	86,80%
Departamentos	10,40%	10,80%	10,20%	13,20%

Fuente: Demanda Gridcon Consultores Quito-2005

Elaboración: Demanda Gridcon

Sin embargo, cada día aumenta el índice de preferencia para departamentos así como el desarrollo de vivienda en altura. Analizando el desarrollo inmobiliario en la ciudad de Quito, existen sectores de la ciudad donde definitivamente, dadas las condiciones de espacio físico, densificación y precios del m² de terreno el desarrollo de vivienda multifamiliar en altura ha sustituido la proliferación y construcción de proyectos de vivienda unifamiliar (casas). El caso de la zona Norte de Quito es el típico ejemplo del desarrollo en altura así como otras zonas como el caso del Sur de la ciudad, donde

hace unos años tradicionalmente no se construía en altura y los proyectos que se aventuraron a hacerlo tuvieron índices de rotación de ventas muy bajos. Otros sectores de la ciudad como el Valle de Cumbayá – Tumbaco, ha dado paso después de la “resistencia” de hace no más de 4 ó 5 años a los proyectos en altura, pero aún con restricciones para ciertos sectores del valle.

Algunos factores han incidido para que haya cambiado la tendencia hacia la preferencia de departamentos sobre casas. Algunos de ellos fueron:

1º.- Los promotores y constructores de vivienda han podido “sintonizar” mejor el mercado y han aprendido a detectar las necesidades del mercado, presentando ahora una oferta que tiene una mejor correlación con las necesidades y preferencias del comprador de vivienda.

2º.- Los precios altos de la tierra en la ciudad de Quito, su reflejo en los precios de las unidades de vivienda y los tamaños de la misma, hicieron que el sector de la construcción “colonizara” los 4 valles y pudieran ofrecer un producto de mayor tamaño (m²) a unos mejores precios.

3º.- Búsqueda por parte de los compradores de mejores alternativas de vivienda a mejores precios que les compensara la pérdida de poder adquisitivo ocasionada en los primeros años de la dolarización (2000/2002) y,

4º.- El interés del comprador de conseguir mejores niveles y estándares en “calidad de vida” para sus familias, hicieron que se ejerciera una mayor presión en la demanda para viviendas (casas y departamentos) en los valles de Quito.

Existen otros factores que van cambiando en los hábitos y conductas del comprador de vivienda y que repercutirán en el mercado en la forma que los constructores presenten las soluciones de vivienda.

2.1.8.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

La Demanda Potencial Calificada Total (DPCT) muestra una marcada preferencia por las viviendas de un rango de precios entre los USD 17.500 a USD 35.500, cuya tendencia se mantiene, con pequeñas variaciones, al igual que en los años anteriores.

La DPCT se mantuvo por encima de la oferta disponible, cuando se analiza el interés de compra dentro de los próximos dos ó tres años. Sin embargo, cuando se analiza el interés de compra a un año, se observa que la oferta se encuentra por encima de la demanda, sobre todo para viviendas con costos superiores a los USD 17.500.

Otra de las variables que el estudio de demanda destaca es el del tamaño del mercado, que ha disminuido, al pasar de las 11.375 unidades en el 2005, a 10.751 en el presente año.

El valor promedio del metro cuadrado también ha tenido un incremento considerable en el año 2006 con respecto del año anterior, con un incremento de aproximadamente un 8%.

De las nuevas investigaciones realizadas, se desprende que la adquisición de vivienda actual para la ciudad de Quito es de 602 unidades por mes, siendo los sectores sur y valles de la ciudad los de mayor adquisición.

2.1.8.3. Características de la oferta en la ciudad de Quito

De acuerdo a cifras emitidas por la Cámara de la Construcción y el Colegio de Arquitectos de Quito, la variación del precio promedio del metro cuadrado demuestra un alza aproximada de un 8% en el año 2006. El sector sur de la ciudad es el que evidencia un incremento mayor del precio, mientras que sectores como el centro y el valle revelan incrementos menores.

La tendencia de la oferta de vivienda se concentra mayoritariamente en los sectores norte y sur de la ciudad.

La oferta disponible en el año 2006 en la ciudad, un 56.64% corresponde a viviendas unifamiliares y un 47.36% a departamentos.

Finalmente, resulta interesante comparar las variables de la oferta disponible. La oferta actual disponible ha disminuido de 11.375 unidades al 2005, a 10.751 en el presente

año; el precio del metro cuadrado se ha incrementado, en promedio, de \$508 en el 2005, a \$549 en 2006, en tanto que la adquisición de vivienda para el presente año se incrementó a 602 unidades por mes, cuando para el 2005 fue de 437 unidades por mes.

2.1.8.4. Impacto del Crecimiento de las Zonas de Quito

Podemos considerar que el ciclo de desarrollo de la construcción tuvo un importante despegue durante los últimos cinco años de los años 90's y ha logrado consolidar un crecimiento importante después del cambio de siglo. Esto se refleja en los resultados de algunos indicadores, como en el número de proyectos inmobiliarios con oferta disponible, donde se produjo un incremento superior al 35% y se llegó en el 2004 a 520 proyectos con oferta de vivienda distribuida en todas las zonas de la ciudad

Este hecho, a más de reflejar una dinámica importante para el sector de la construcción también produce otras interpretaciones:

- a)** El hecho del ingreso de nuevos constructores con ofertas de menor tamaño que produjo una disminución del 14% en el número de unidades disponibles por proyecto
- b)** La forma como el índice de metros cuadrados por proyecto se ha incrementado en un 6,7%, con una mayor densidad por el tipo de construcción que se produce en zonas Norte, Sur y Valles de Quito;
- c)** Como en virtud de una mayor oferta inmobiliaria disponible y por ende mayor competencia para captar compradores, el precio promedio total de la oferta disponible para Quito se ha “estancado” en los años 2003 y 2004 en alrededor de los \$ 57.000

- d)** De la tendencia a la baja en el tamaño de la vivienda, que ha contrarrestado el efecto de aumento en los precios promedios del m², los cuales se incrementaron en un 55%, durante el periodo.

Si nos remitimos con los resultados del estudio al análisis de las zonas en el contexto de Quito, se observa: como la Zona Norte de Quito se consolida como la de mayor preferencia para los constructores y allí se concentra el 53% de los proyectos inmobiliarios de la ciudad; como ha aumentado relativamente la disponibilidad de vivienda en los valles de Cumbayá-Tumbaco y Los Chillos y, el efecto de la disminución que se ha producido en los valles de Calderón y Pomasqui; o, como en la escala de precios por m² mientras los precios en el Valle de Cumbayá-Tumbaco, que históricamente han sido los más altos, presentan disminución para el último año y son igualados por la Zona Norte.

Las variaciones que se producen en el mercado y que cada vez se presentan con cambios de mayor frecuencia en las tendencias, obligan al constructor a “sintonizar con mayor fidelidad” los cambios que se están presentando en el mercado. Algunas ciudades que presentan crecimientos más estables no requieren de tanta observación y análisis como en el caso de Quito, donde la oferta inmobiliaria disponible ya sobrepasa las 7 unidades por cada 1.000 habitantes, lo que hace a la acción comercial y de ventas cada vez más competitiva.

2.2. Actividad económica y descripción de bienes que vende o servicios que preste

2.2.1. Actividad económica

La actividad económica a la que se dedica MADEVI es a la elaboración de muebles de maderas para departamentos y casas construidas y comercializadas por Inmobiliarias, por eso es que el crecimiento del sector de la construcción influye directamente en el crecimiento de la empresa.

MADEVI mantiene un nivel de actividad regular a pesar de las difíciles condiciones del mercado tradicional.

Las decisiones del Gobierno Nacional han generado incertidumbre en los agentes económicos, particularmente en las empresas inmobiliarias que son nuestros principales clientes, sobre todo por la presión tributaria que ha señalado el Gobierno que pondrá sobre las Constructoras. Esta presión se orientará a realizar Auditorías o Determinaciones Tributarias, las mismas que consisten en revisar la Contabilidad y documentación tributaria del contribuyente en sus tres años anteriores, y compararla con la información que ha proporcionado los clientes y proveedores del contribuyente Auditado, ellos envían mensualmente el Anexo Transaccional Simplificado, o el Anexo de Retenciones por otros Conceptos, los mencionados anexos señalan al detalle las compras y ventas realizadas, indicando a quién se ha comprado o vendido y por qué valor ha sido la transacción y el monto de retenciones en caso de haberlas realizado. Adicionalmente con la ley de Equidad Tributaria se incorporaron multas al contribuyente en caso de que sus declaraciones no correspondan con su contabilidad, o en caso de que no haya cumplido lo establecido en las Leyes y Reglamentos tributarios.

2.2.2. Descripción de bienes que vende o servicios que preste

Vende muebles de madera para:

- Cocina, mueble inferior y superior
- Dormitorio, closets
- Puertas
- Ventanas de madera
- Barrederas, inferiores y superiores
- Muebles de escritorio y oficina
- Colocación de pisos
- Instalación de muebles

Pintura:

- Lacado de pisos
- Pintura de muebles de madera de cocina, dormitorio, sala, estudio, oficina
- Pintura de puertas
- Pintura de barrederas

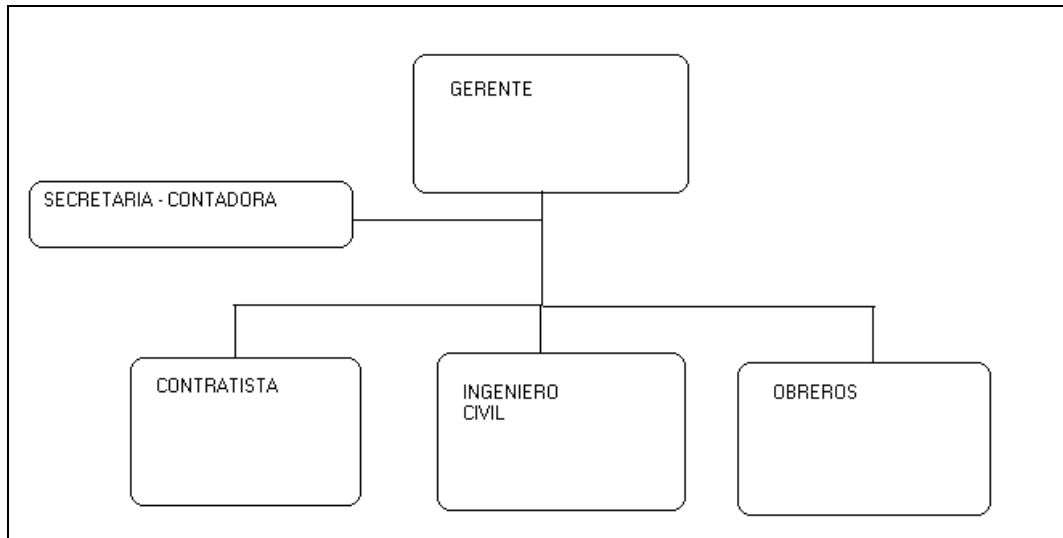
2.3. Estructura Organizacional

La Empresa está conformada por **10 miembros**.

- Gerente, quién dirige la empresa y realiza los contratos y el presupuesto del mobiliario para las unidades habitacionales.
- Contratista, es la persona encargada de contratar personal temporal para la instalación en obra, cuando el personal fijo no abastece, para cumplir un contrato.
- Ingeniero Civil, controla la instalación diseña los muebles, realiza el diseño de muebles, solicita las requisiciones de materia prima y materiales.
- Obreros, elaboran los muebles e instalan en la obra, realizan la pintura y lacado.
- Secretaria – Contadora, realiza actividades de secretariado y contabilidad, así como elabora y presenta declaraciones.

GRÁFICO 11

ORGANIGRAMA



Fuente: Investigación de las Autoras

Elaboración: Las Autoras

2.4 Análisis de la estructura contable de la empresa.

La estructura contable de la empresa esta basada en los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas ecuatorianas de contabilidad, es así que las transacciones realizadas por la empresa se registran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y de allí se establece la estructura contable de sus Activos, Pasivos y Patrimonio.

Cabe indicar que Madevi es una empresa dedicada a la producción de muebles de madera de alta calidad, por tanto lleva una contabilidad de costos aplicando el sistema de costos por órdenes de producción.

2.5 Efecto financiero de las retenciones de IVA en la empresa

MADEVI que es la empresa en análisis realiza la venta de su producción a Contribuyentes Especiales, y por lo cual es sujeto de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Una vez emitida la factura por parte de MADEVI, el Contribuyente Especial, que es agente de retención está obligado a entregar el comprobante de retención en los 5 días posteriores a la fecha de recepción de la factura, dicha retención sirve a MADEVI para realizar la declaración del IVA mensual.

La retención del IVA generada por la venta de productos a contribuyentes especiales tiene un efecto financiero negativo para la empresa si tomamos en cuenta la oportunidad del dinero en el tiempo, al momento en que se genera la retención, el valor retenido es dinero efectivo que no ingresa a la empresa y por tanto no se puede disponer de este; si fuera el caso que no se aplicara ningún tipo de retención del IVA, el valor cobrado del 12% por MADEVI como IVA debería ingresar efectivamente a la empresa, y dependiendo de la habilidad financiera de la persona que dirige la empresa, este dinero es un valor que puede generar rendimientos financieros en el corto plazo, teniendo en cuenta siempre que es una cuenta por pagar a terceros en este acaso al Servicio de Rentas Internas.

Se presenta una problema el cual es que dentro de la Declaración Mensual de IVA, MADEVI, obtiene todo el IVA que cobro en las ventas, y le resta todo el IVA que pagó en compras, y de ser positiva esta resta, tiene que pagar este valor al SRI, ya que es el Impuesto Causado, pero si esta resta es negativa, quiere decir que no debe pagar al Estado y tiene un Crédito Tributario que lo pasa al mes siguiente. Aplicando los porcentajes de retención del IVA, el cliente de MADEVI, es contribuyente especial y por tanto está obligado a retener el 30% en ventas de bienes, esto implica que la diferencia el 70% del IVA es valor que debe ingresar efectivamente a la empresa.

En caso de que MADEVI vendiera a crédito, de acuerdo a la ley vigente puede declarar este IVA es mes siguiente a la venta, en caso de aplicar esta retención, MADEVI deberá pagar y financiar el 70% del IVA y no el 100% que le tocaría.

Surge un problema en relación al flujo de efectivo de MADEVI pues por la retención del treinta por ciento de IVA, está arrastrando crédito tributario, sus declaraciones de IVA mensual no generan impuesto a pagar y su crédito tributario va incrementándose cada mes, las retenciones de IVA son parte del crédito tributario generado en el mes. La normativa dice que si MADEVI no puede compensar el crédito tributario con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá solicitar la devolución del crédito tributario originado por las retenciones de IVA que le han sido efectuadas; dicha devolución está amparada en el Artículo 124 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, que adiciona a continuación del inciso final del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno lo siguiente:

“Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presunta que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.”

En la práctica si transcurrido los seis meses no se ha podido compensar el crédito tributario originado por las retenciones de IVA, se debe proceder a solicitar la devolución, por cada mes se debe preparar la documentación, e ingresar una solicitud, la preparación lleva un mes de tiempo. Una vez ingresada la solicitud de devolución, el Servicio de Rentas Internas tiene 1 mes para contestar aceptando total o parcialmente la devolución, o negando totalmente la misma. En caso de ser aceptada para efectivamente depositar el dinero en cuenta corriente, o emitir la nota de crédito el S.R.I. demora unos 15 días, lo cual se resume que a los seis meses de espera hay que sumarle unos dos meses y medio a tres meses, para obtener la devolución, esto afecta al flujo de efectivo de la empresa, pues MADEVI debe recurrir a préstamo bancario para financiar este crédito tributario acumulado.

2.6. Flujo de Efectivo

Hemos elaborado un Flujo de Efectivo en base al Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del año 2007.

2.6.1. Secciones del Flujo de Efectivo

Hemos colocado las secciones:

- Saldo de Bancos al 1º. del mes
- Ingresos, registramos las ventas, y el IVA que ingresa al efectivo, para posteriormente ser pagado al S.R.I.
- Costo y Gasto
Costos Varios, que incluye el pago de sueldos a empleados y trabajadores, pago de servicios básicos, pago al IESS, costos financieros, intereses.
Compras 2007, registra todas las compras que se hacen mes a mes para la elaboración de muebles.
- I.V.A.

Contiene el registro de IVA de Compras, la Retenciones del 30% del IVA en ventas que nos han efectuado, el IVA en Ventas y finalmente el Crédito Tributario resultante.

- Saldo de Bancos al 31 del mes, registra el saldo que se tiene en el banco, en el caso de ser negativo significa el valor que ha tenido que obtenerse de préstamo, para financiar el Crédito Tributario por Retenciones de IVA realizadas por los Contribuyentes Especiales.

2.6.2. Análisis del Flujo de Efectivo.

Columna (10) Crédito Tributario.

- Al 31 de diciembre de 2006 se tenía un crédito tributario que se arrastra a enero de 2007 por el valor de 1113.34, y en enero de 2007 se arrastra un crédito de 603, hasta llegar a diciembre de 2007 con el valor de crédito tributario de 611.06.

Columna (8) Retención de IVA en Ventas 30%

- Se registra cada mes el valor de retenciones de IVA en ventas que realizan los contribuyentes especiales.
- El valor que se acumula de crédito tributario por retención del 30% de IVA de enero 2007 por el valor de 304.56 recién se lo puede solicitar su devolución en julio de 2007, el cual podría ser devuelto en octubre de 2007, en el caso de MADEVI, esto no ha ocurrido y por tanto se mantiene como un crédito tributario que se arrastra.

Columna (11) Saldo de Bancos al 31 del mes

- Se puede observar que a partir de octubre de 2007 el saldo en bancos es negativo, e indica el valor que para el próximo mes se deberá solicitar de préstamo para poder tener un flujo de efectivo positivo, y tener el dinero que se necesita en MADEVI para compras y los gastos varios.

Como se ve el flujo de efectivo demuestra el efecto negativo de la retención de IVA del 30% que hacen los contribuyentes y el tiempo de 6 meses que hay que esperar, más el del trámite administrativo.

2.6.3.4. MADEVI. BALANCE GENERAL

AL 31/12/2007

ACTIVO		
	CORRIENTE	42.100,28
	DISPONIBLE	
	CAJA	
	BANCOS	-
	EXIGIBLE	
	CUENTAS POR COBRAR	21.024,34
	CRÉDITO TRIBUTARIO	611,06
	RETENCIÓN RENTA 1%	432,91
	REALIZABLE	
	MATERIA PRIMA	7.164,16
	SUMINISTROS	
	INV. PRODUCTOS EN PROCESO	12.867,81
	FIJO	16.188,27
	DEPRECIABLE	
	MAQUINARIA Y EQUIPO	9.816,05
	DEPRECIACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO	-
	1.963,22	
	MUEBLES Y ENSERES	4.910,00
	DEPRECIACIÓN MUEBLES Y ENSERES	-
	982,00	
	VEHÍCULO	7.200,00
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	-
	3.240,00	
	EQUIPO DE CÓMPUTO	1.316,00
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE	-
	CÓMPUTO	868,56
TOTAL ACTIVO		58.288,55

2.6.3.4. MADEVI. BALANCE GENERAL

AL 31/12/2007

PASIVO		
	CORRIENTE	45.002,59
	DISPONIBLE	
	CUENTAS POR PAGAR	34.025,88
	DOCUMENTOS POR PAGAR	3.209,95
	RETENCIÓN FUENTE 1%	50,37
	APORTE INDIVIDUAL 9.35%	81,90
	APORTE PATRONAL 12.15%	106,42
	PARTICIPACIÓN TRABAJADORES (2007)	492,89
	JUICIOS LABORALES	2.500,00
	OTROS CUENTAS POR PAGAR	235,89
	SUELDO POR PAGAR	4.299,29
TOTAL PASIVOS		45.002,59
PATRIMONIO		
	CAPITAL SOCIAL	10.000,00
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	3.285,96
TOTAL PATRIMONIO		13.285,96
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		58.288,55

MADEVI

2.6.3.5. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Desde 01/01/2007 al 31/12/2007

VENTAS12%		102574,87
COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS		90.973,10
UTILIDAD COMPRA VENTA MERCADERÍAS	-	11.601,77
GASTOS		8.315,81
SUELDOS	2.520,00	
DÉCIMO TERCERO	210,00	
DÉCIMO CUARTO	160,00	
VACACIONES	105,00	
APORTE PATRONAL	306,18	
FONDOS DE RESERVA	210,00	
15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES (2006)	293,45	
ENERGÍA ELÉCTRICA	744,00	
AGUA	72,00	
TELÉFONO	1.025,88	
DEPRECIACIÓN MUEBLES Y ENSERES	491,00	
DEPRECIACIÓN EQUIPI DE CÓMPUTO	434,28	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	1.744,02	
UTILIDAD LÍQUIDA	-	3.285,96

MADEVI

2.6.3.6 ESTADO DE COSTOS DE PRODUCTOS VENDIDOS

Desde 01/01/2007 al 31/12/2007

Materia		75.611,10
+ Mano d		11.266,75
	Sueldos	7991,04
	Décimo tercero	665,92
	Décimo cuarto	640
	Aporte patronal	970,91
	Fondos de Reserva	665,92
	Vacaciones	332,96
+ Costos indirectos de fabricación		16.963,06
	Repuestos y accesorios	1.230,00
	Combustibles	3.120,00
	depreciación maquinaria y equipo	981,61
	Depreciación vehículos	1.440,00
	Mantenimiento maquinaria	2.355,00
	Materia prima indirecta	7.836,45
Costos de		
= producción		103.840,91
+ Inventario Inicial de productos en proceso		0
= Costos de productos en proceso		103.840,91
- Inventario final de productos en proceso		12867,81
= Costo de productos terminados		90.973,10
+ Inventario Inicial de productos terminados		0
= Costo de productos disponibles		90.973,10
- Inventario final de productos terminados		0
= Costo de productos vendidos		90.973,10

INDICES FINANCIEROS	
2.6.3.1. Índices de Liquidez: MIDE LA CAPACIDAD DE PAGO INMEDIATO	2007
INDICE DE SOLVENCIA = (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)	0,936
INDICE DE LIQUIDEZ = (ACTIVO CORRIENTE - INVENTARIO) / PASIVO CORRIENTE	0,490
2.6.3.2. Índices de Estructura Financiera = MIDE RELACIONES ENTRE DEUDA Y PATRIMONIO	
ENDEUDAMIENTO = DEUDA TOTAL = 1 - (ACTIVO TOTAL/PATRIMONIO)	0,772
APALANCAMIENTO = ACTIVO TOTAL/PATRIMONIO	4,387
2.6.3.3. Índices de Rentabilidad	
MARGEN NETO EN VENTAS = UTILIDAD NETA/VENTAS	0.032
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = UTILIDAD NETA / PATRIMONIO	0.247
RENTABILIDAD DEL ACTIVO = UTILIDAD NETA/ACTIVO TOTAL	0.056

2.6.3.7. MADEVI FLUJO DE EFECTIVO AÑO 2007

	SALDO DE BANCOS AL 1o. DEL MES	INGRESOS		COSTO Y GASTO			I.V.A.				SALDO DE BANCOS
		Ventas 2006	I.V.A.	Costo Fijo	Compras 2006	I.V.A.	IVA DE COMPRAS A PAGAR	RETENCION DE IVA EN VENTA 30%	IVA DE VENTAS NETO	CREDITO TRIBUTARIO -1.113,34	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
ENERO	684,29	8.460,00	1.015,20	2.639,35	1.669,13	200,30	814,90	304,56	710,64	-603,00	4.232,81
FEBRERO	4.232,81	9.350,40	1.122,05	2.639,35	4.362,58	523,51	598,54	336,61	785,43	-341,07	6.240,21
MARZO	6.240,21	8.930,60	1.071,67	2.639,35	6.744,73	809,37	262,30	321,50	750,17	-400,27	5.386,46
ABRIL	5.386,46	7.854,25	942,51	2.639,35	4.485,92	538,31	404,20	282,75	659,76	-278,82	5.836,62
MAYO	5.836,62	8.540,32	1.024,84	2.639,35	6.040,12	724,81	300,02	307,45	717,39	-286,25	5.411,22
JUNIO	5.411,22	8.580,40	1.029,65	2.639,35	6.950,25	834,03	195,62	308,89	720,75	-399,53	4.002,50
JULIO	4.002,50	8.640,25	1.036,83	2.639,35	6.781,74	813,81	223,02	311,05	725,78	-487,55	2.734,10
AGOSTO	2.734,10	8.724,70	1.046,96	2.639,35	6.793,89	815,27	231,70	314,09	732,87	-569,95	1.455,62
SEPTIEMBRE	1.455,62	8.940,25	1.072,83	2.639,35	5.645,59	677,47	395,36	321,85	750,98	-496,44	1.614,49
OCTUBRE	1.614,49	8.140,32	976,84	2.639,35	6.632,04	795,84	180,99	293,05	683,79	-608,49	125,07
NOVIEMBRE	-125,07	8.940,40	1.072,85	2.639,35	6.473,43	776,81	296,04	321,85	750,99	-634,31	931,76
DICIEMBRE	-931,76	7.472,98	896,76	2.639,35	5.037,29	604,47	292,28	269,03	627,73	-611,06	1.746,48
		102.574,87	12.308,98	31.672,20	67.616,71	8.114,01					

CAPITULO III

3.1. Análisis respecto de los porcentajes de retención

Los porcentajes de Retención de IVA, fueron aprobados en la Registro Oficial No. 263 del 30 de enero de 2008 pública la Resolución del Servicio de Rentas Internas – SRI No. NAC-DGER2008-0124, por la cual se fijan los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto al Valor Agregado – IVA.

En esta resolución se mantienen los porcentajes, que en términos generales son:

30% de retención en bienes

70% de retención en servicios

100% de retención a profesionales, arriendos a personas naturales y en la emisión de liquidaciones de compra.

100% realizan los exportadores en todas sus compras.

En el caso de estudio, MADEVI vende a Contribuyentes Especiales, los cuales le realizan la retención del 30% de IVA que le quita liquidez a la Empresa, como se ve en el análisis con el flujo de efectivo, que le obliga a partir de mes de noviembre a realizar un préstamo para contar con capital de trabajo.

3.2. Análisis de la normatividad actual y sugerencias de reforma o de aplicación.

En el Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno reformado por la Ley de Equidad Tributaria incorporó la Devolución de Retenciones de IVA indicando: “Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.”

Esto formalizó las devoluciones de IVA que venían solicitando los contribuyentes que vendían a Contribuyentes Especiales, y que acumulaban Retenciones de IVA, permitiéndoles recuperar esas retenciones de IVA.

3.3. Probabilidades de ajuste a los porcentajes en base a la realidad económica del país, desde el ingreso a la dolarización.

El porcentaje de retención de IVA que se aplica, no es el que ocasiona un efecto negativo en el flujo de efectivo de la Empresa, el que afecta, es el tiempo que debe esperar el contribuyente para solicitar esta devolución. Ya es un buen avance lo

incorporado en el Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario con la modificación realizada por la Ley de Equidad Tributaria, que formalizó la devolución del IVA acumulado por retenciones. Pero el tiempo se debe reducir a un mes y además la Administración Tributaria debería reducir el tiempo que se demora en contestar la solicitud de devolución, y en emitir la nota de crédito del dinero devuelto o realizar el depósito en cuenta corriente.,

3.4. Ensayar el efecto de solución en base al flujo del Capítulo 2.

Para corregir la falta de liquidez en el flujo de efectivo aplicado a impuestos de IVA, se puede adoptar como política de la empresa en ventas a crédito el cobro de una cuota inicial que cubra por lo menos el valor del IVA generado por la venta, de esta forma se está consiguiendo recursos para el pago del impuesto.

Otra alternativa sería buscar un Banco que tenga el menor costo financiero al cual se pueda acudir para solicitar un préstamo en el momento en que por efecto del crédito tributario acumulado por retenciones, nos quedemos sin capital de trabajo.

CONCLUSIONES

1. La Gerencia considera que MADEVI mantuvo un nivel de actividad regular, y aprovechó el crecimiento del sector inmobiliario en los últimos cinco años ya que este sector es el principal cliente de la Empresa.
2. Los cambios introducidos por la Ley de Equidad Tributaria y otras reformas que se han realizado a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, pueden afectar el desempeño futuro de nuestra empresa, ya que el flujo de efectivo con que cuenta la empresa, es influenciado por el Crédito Tributario por Retenciones de IVA que se aumenta cada mes, y que se mantiene según lo dispone la ley congelado por 6 meses hasta que pueda ser reclamado.
3. Los procesos tributarios internos de MADEVI se pueden mejorar, se puede planificar la recuperación del Crédito Tributario acumulado por Retenciones de IVA, en cuanto hayan transcurrido los seis meses que exige la ley sin que hayan podido ser compensado.
4. La retención del treinta por ciento que efectúan nuestros clientes que son Contribuyentes Especiales, afecta al flujo de efectivo de MADEVI, y le quita capital de trabajo.

RECOMENDACIONES

1. MADEVI debe aprovechar el crecimiento en la construcción de vivienda que se ha generado en estos cinco últimos años, para aumentar sus ventas y en base a esto obtener mejores ingresos, empeñándose en bajar sus costos, para aumentar el margen de utilidad.
2. Las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y al Código Orgánico Tributario, formalizan la posibilidad de solicitar la devolución de retenciones de IVA acumulado como crédito tributario, pero establecen un tiempo de espera excesivo de seis meses que en la realidad seguirá afectando al flujo de efectivo de la Empresa y a su capital de trabajo.
3. Se debe preparar la documentación para la solicitud de Devolución de IVA, apenas se haya concluido el mes y no esperar a que transcurra los seis meses, de tal manera de presentar en cuanto se pasen los seis meses exigidos para reducir el tiempo de espera de la Devolución.
4. Abrir una línea de crédito acudiendo a créditos económicos, para solicitarlo el momento en que se necesite capital de trabajo, para no tener que recurrir a un banco por la urgencia económica que se tiene sin establecer el que sea más conveniente.

BIBLIOGRAFIA

BENALCAZAR René, “Es necesario volver dar énfasis a la Industrialización en el Ecuador”, Cuestiones económicas, Banco Central del Ecuador. No. 16. Septiembre 1990.

CARPIO RIVERA Romeo, Implicaciones del ICC en los agentes económicos del Ecuador, una comparación con el Impuesto a la Renta. (Enero 99 . diciembre 99), Tesis Universidad Católica. Quito, 2000.

CARRERA, Susana, “Estrategias para la reducción y eliminación de impuestos y fortalecimiento de los procesos de recaudación”. Tesis Universidad Católica. Quito, 2001.

CASTILLO, Alejandro, “Incidencia Económica de la política tributaria aplicada al Comercio Exterior del Ecuador”. Período 1980-1990. Tesis Universidad Católica, Quito, 2001

Corporación de Estudios y Publicaciones “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, Quito, 2009

Corporación de Estudios y Publicaciones, “Código Orgánico Tributario”, Quito, 2008

CAVIEDES, Guzmán, “Impuestos e Inflación en el Ecuador 1982-1998”. Tesis Universidad Católica, Quito, 2001.

ERNST & YOUNG , “Actualización Tributaria”, Quito-Ecuador, Febrero 2006-03-14

FLORES TAPIA, Iván, “Importancia de los impuestos como fuente de financiamiento 1990-2000”. Tesis Universidad Católica. Quito, 2001.

Información Estadística Mensual. Banco Central del Ecuador. Dirección General de Estudios. Marzo 31 del 2002.

JÁCOME Sandoval Wilson, “Modelo Administrativo para el cumplimiento de obligaciones Tributarias en el Sector Industrial”, Tesis Escuela Politécnica Nacional, Quito, 2003.

LITUMA, Armando Ing., “Conciliación Tributaria”, CEFE, Quito Ecuador, Octubre 2005

NARVAEZ, Nilo Ing., “Legislación y Práctica Tributaria”, Quito Ecuador 2005

Resolución NAC-DGER2008-0124, publicada en Registro Oficial. No. 263 del 30 de enero de 2008.

NIEVES, Diego, “Diseño de un Modelo de Control Tributario sobre la base de relaciones financieras”. Tesis Universidad Católica, Quito, 2001

Página WEB del SRI, www.sri.gov.ec

Página WEB de la Superintendencia de Compañías, www.supercias.gov.ec

Página WEB del CIAT, www.ciat.org.

PEREZ, Ulpiano Ing., “Actualización Contable y Tributaria”, Seminario Taller, Quito – Ecuador, 2005

Revista América Economía, Números 201

Revista Carta Económica, Diversos números y artículos.

Revista Economía y Humanismo, Año III, número 4, 1997

Revista Gestión, Diversos números y artículos.

Revista Tendencias, Segundo Semestre del 2000. El Iva Regresivo para Todos. Pág. 101 - 117

Superintendencia de Compañías, “Anuario Estadístico”, 1998 - 2001